

	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 1 de 87
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00024-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	22 DE FEBRERO DE 2011

ELABORADO POR:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
----------------	--



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 87

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Nextel Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), que incluya las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada de AMÉRICA MÓVIL y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL.

Mediante Mandato de Interconexión Nº 001-2003-CD/OSIPTEL de fecha 31 de enero de 2003, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de América Móvil (antes, Tim Perú S.A.C.) con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel.

2.2. Negociación entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL.

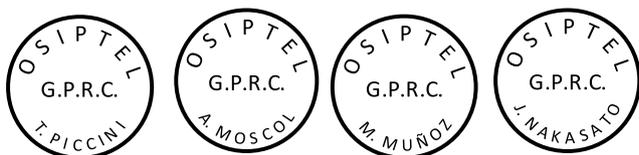
Mediante carta DMR/CE/Nº 826/10, recibida el 15 de setiembre de 2010, AMÉRICA MÓVIL solicitó a NEXTEL la adecuación y modificación del Proyecto Técnico de Interconexión, de las condiciones económicas y de liquidación establecidas en los contratos y mandatos de interconexión vigentes, con la finalidad de incorporar las condiciones aplicables a las llamadas salientes que se realicen desde la red del servicio móvil de NEXTEL, en cualquier modalidad de pago (postpago, prepago y control) empleando el sistema de llamada por llamada del servicio portador de larga distancia internacional que será brindado por AMÉRICA MÓVIL a través de su código 1912, incluyendo el acceso a la plataforma prepago de NEXTEL, para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en sus redes y que hagan uso de la misma.

Asimismo, mediante la referida comunicación AMÉRICA MÓVIL también solicitó la implementación y provisión del servicio de facturación y recaudación de parte de NEXTEL.

Mediante carta CGR-3112/10, recibida el 29 de setiembre de 2010, NEXTEL manifestó su disposición para implementar la interconexión solicitada y solicitó se sirvan remitirle un proyecto de addendum a los acuerdos de interconexión y el correspondiente acuerdo para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta DMR/CE/Nº 1030/10 recibida por el OSIPTEL el 22 de noviembre de 2010, AMÉRICA MÓVIL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con NEXTEL, que establezca las condiciones que permitan que AMÉRICA MÓVIL brinde el servicio



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 87

portador de larga distancia internacional, a través del sistema de llamada por llamada, a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL, así como las condiciones para que NEXTEL preste el servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta C.1171-GG.GPR/2010, recibida por NEXTEL el 29 de noviembre de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta CGR-3731/10 recibida por el OSIPTEL el 02 de diciembre de 2010, NEXTEL se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2010-CD/OSIPTEL de fecha 21 de diciembre de 2010, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión solicitado por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2011-CD/OSIPTEL de fecha 06 de enero de 2011, se remitió a NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe Nº 773-GPRC/2010, el cual establece las condiciones que permiten que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada de AMÉRICA MÓVIL, y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL.

Mediante cartas DMR/CE/Nº 120/11 y CGR-334/11, recibidas el 04 de febrero de 2011, AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato emitido.

Mediante cartas C.007-GPRC/2011 y C.008-GPRC/2011, recibidas el 08 de febrero de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, los comentarios al Proyecto de Mandato.

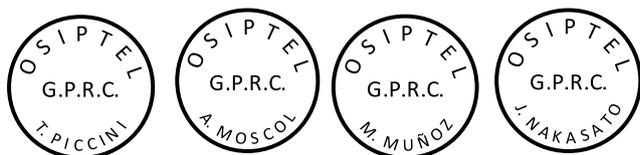
Mediante carta DMR/CE/Nº 143/11, recibida el 11 de febrero de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió su posición respecto de los comentarios presentados por NEXTEL al Proyecto de Mandato.

Mediante carta CGR-401/11, recibida el 11 de febrero de 2011, NEXTEL remitió su posición respecto de los comentarios presentados por AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato.

Mediante cartas C.028-GPRC/2011 y C.030-GPRC/2011 recibida con fecha 16 de febrero de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL, respectivamente, las cartas anteriormente mencionadas.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 87

3.1 Aspectos Legales.

3.1.1 Aplicación del Artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión.

NEXTEL manifiesta que mediante carta Nº CGR-3112/10 de 29 de setiembre de 2010 indicó a AMÉRICA MÓVIL su disposición para implementar la modificación al mandato de interconexión requiriéndole para tal efecto, un proyecto de addendum al referido mandato así como el correspondiente acuerdo para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Sin embargo, NEXTEL señala que hasta la fecha AMÉRICA MÓVIL no ha realizado ninguna propuesta a fin de que NEXTEL pueda evaluar debidamente la solicitud presentada y, de ser el caso, plantear sus comentarios y cambios dentro del marco del proceso de negociación.

Sobre el particular, NEXTEL considera que el artículo 40º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) establece explícitamente la obligación a cargo del operador de telecomunicaciones que requiere introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional o los aspectos económicos de la interconexión durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión, de informar las modificaciones propuestas al operador con quien se encuentra interconectado. Por tal motivo, NEXTEL afirma que no se puede considerar completa la solicitud de modificación de una relación de interconexión vigente, en tanto que el operador solicitante no informe las modificaciones cuya implementación propone.

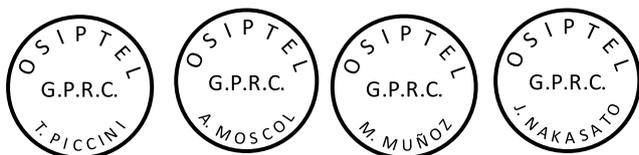
NEXTEL señala que una interpretación distinta impediría dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión, el mismo que contempla una etapa específica para eventualmente rechazar las modificaciones planteadas, y de ser el caso, conciliar las divergencias surgidas.

Por lo anteriormente mencionado, NEXTEL solicita declarar improcedente la solicitud de mandato de interconexión presentada por AMÉRICA MÓVIL para la implementación y habilitación de su código de identificación 1912 en las redes móviles de NEXTEL, al no haberse cumplido con los supuestos legales requeridos para efectuar la modificación al Mandato de Interconexión que posibilite dicha habilitación.

Al respecto, el artículo 43º del TUO de las Normas de Interconexión establece el procedimiento general aplicable para la negociación y suscripción de contratos de interconexión; asimismo, regula en su artículo 40º el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

A fin de determinar cuál es el procedimiento correspondiente al presente caso, es importante evaluar si la situación bajo análisis encaja en el supuesto previsto en el procedimiento especial o si, de lo contrario, aplica como consecuencia el procedimiento general.

En la solicitud de mandato formulada por AMÉRICA MÓVIL se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL incorpore a su relación de interconexión con NEXTEL las



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 87

condiciones necesarias para que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional prestado por AMÉRICA MÓVIL.

En principio, dentro de una relación de interconexión como la existente entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL -en la que la red del servicio portador de larga distancia de aquella ya se encuentra interconectada con la red del servicio móvil de esta última- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios⁽¹⁾.

Ahora bien, si -como ocurre en el presente caso- AMÉRICA MÓVIL requiere además que le facture y recaude a sus usuarios por los servicios prestados, entonces será necesaria la determinación de una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información entre las partes para que efectivamente NEXTEL pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL.

De acuerdo a lo expuesto, dentro de la solicitud de mandato formulada por AMÉRICA MÓVIL se pueden distinguir: (i) la solicitud para incorporar los nuevos escenarios de llamada, así como la variación de aspectos técnicos u operativos relacionados con ellos, y (ii) la solicitud para la prestación de la facturación y recaudación.

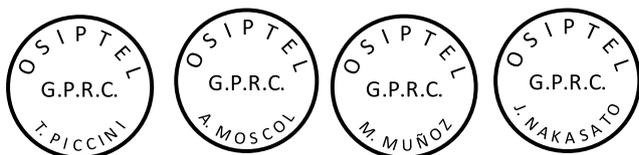
Incorporación de nuevos escenarios de llamadas

Teniendo en cuenta que el procedimiento recogido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión tiene carácter especial -frente al carácter general que tiene el procedimiento del artículo 43°- es preciso revisar el supuesto de su aplicación en función del alcance determinado en el mismo artículo:

“Artículo 40.- En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.

El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50°. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el

¹ A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 87

OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.”

El supuesto previsto en el citado artículo es que, de un lado, exista un proyecto técnico en ejecución, es decir una interconexión vigente, y de otro lado, que sea necesario realizar modificaciones que tengan un efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión. De la revisión del artículo 40°, se desprende que para su aplicación sólo se precisa poner en conocimiento del otro operador en qué consiste la modificación que se pretende introducir a la relación de interconexión, no requiere que se adjunte una propuesta específica. El objetivo es que ambas partes, incorporen las condiciones específicas en un contrato de interconexión que haga viable la modificación solicitada.

Al respecto, en la carta que da inicio a la negociación, AMÉRICA MÓVIL especificó claramente a NEXTEL que la adecuación consistía en incorporar las condiciones que hagan viable la prestación de su servicio de larga distancia a los usuarios de la red móvil de NEXTEL.

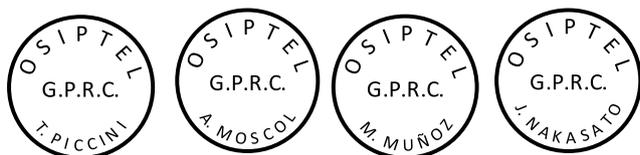
En el caso materia de análisis se cumple que ya existe una interconexión vigente entre la red del servicio de móvil de NEXTEL y la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, se cumple que la modificación requerida por AMÉRICA MÓVIL tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión pues requiere que se incluya expresamente tanto el nuevo escenario como el esquema de liquidación que será aplicable.

Como puede verse, la situación de hecho encaja en el supuesto previsto en la norma para la aplicación del procedimiento especial establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, sobre la base de la información contenida en el expediente, es posible concluir que el 15 de setiembre de 2010 AMÉRICA MÓVIL dio inicio a la negociación proponiendo la modificación de la relación de interconexión vigente; asimismo, es posible concluir que al 22 de noviembre de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya había transcurrido el plazo establecido en el marco normativo, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMÉRICA MÓVIL, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

Prestación de la facturación y recaudación

La facturación y recaudación es una instalación esencial que involucra la realización de una serie de actividades establecidas en el artículo 1° de las Normas sobre Facturación y



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 87

Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada.

Para el desarrollo de estas actividades, además de la prestación y su respectiva contraprestación, es necesario que se determinen una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información para que efectivamente NEXTEL pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL.

No se trata de una modificación a la relación de interconexión vigente sino del establecimiento inicial de las condiciones operativas que regirán a las partes para la prestación de la facturación y recaudación. En ese sentido, no se cumple el supuesto establecido en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento general dispuesto en el artículo 43º del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, a partir de la información contenida en el expediente se aprecia que el 15 de setiembre de 2010 AMÉRICA MÓVIL dio inicio a la negociación solicitando la provisión de la facturación y recaudación; asimismo, se advierte que al 22 de noviembre de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los sesenta (60) días calendario establecidos en el mencionado artículo para la negociación, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de AMÉRICA MÓVIL, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que no concuerda con lo señalado por NEXTEL, toda vez que de los alcances del artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión se desprende que para su aplicación sólo se precisa poner en conocimiento del otro operador, en este caso NEXTEL, en qué consiste la modificación que se pretende introducir en la relación de interconexión vigente, no requiriéndose que se adjunte una propuesta específica.

AMÉRICA MÓVIL indica también que inició las negociaciones con NEXTEL, mediante comunicación DMR/CE/Nº 826/10 de fecha 14 de setiembre de 2010, a través de la cual se solicitó incorporar las condiciones que hagan viable la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL bajo el sistema de llamada por llamada. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que solicitó la implementación del servicio de facturación y recaudación.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL considera que ha cumplido con remitir a NEXTEL, las modificaciones necesarias para la prestación de sus servicios de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, la misma que tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión, pues resulta necesario que se incluyan expresamente tanto el nuevo escenario como el esquema de liquidación aplicable.

Por lo expuesto, AMÉRICA MÓVIL sostiene que la solicitud efectuada se ajusta al supuesto previsto en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión, por lo que al 22 de



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 87

noviembre de 2010, fecha en la que solicitaron el Mandato de Interconexión, ya había transcurrido el plazo establecido para las negociaciones respectivas, por lo que solicita al OSIPTEL emitir el correspondiente Mandato de Interconexión.

Posición del OSIPTEL:

De la revisión del artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, se desprende que para su aplicación sólo se precisa poner en conocimiento del otro operador en qué consiste la modificación que se pretende introducir a la relación de interconexión, no requiere que se adjunte una propuesta específica. El objetivo es que ambas partes, incorporen las condiciones específicas en un contrato de interconexión que haga viable la modificación solicitada.

En ese sentido, en la carta que da inicio a la negociación, AMÉRICA MÓVIL especificó claramente a NEXTEL que la adecuación consistía en incorporar las condiciones que hagan viable la prestación de su servicio de larga distancia a los usuarios de la red móvil de NEXTEL.

Por lo expuesto, la solicitud de Mandato de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL, cumple con los supuestos establecidos en el marco normativo, por lo que corresponde que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión que corresponda.

3.2 Aspectos técnicos.

3.2.1 Interconexión directa y punto de interconexión.

AMÉRICA MÓVIL señala que la interconexión entre ambas empresas deberá ser directa, reservándose el derecho de modificar la relación de interconexión a la modalidad de interconexión indirecta. Asimismo, indica que NEXTEL deberá entregar todas las llamadas internacionales salientes originadas en su red en el departamento de Lima.

Al respecto, es conveniente mencionar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, desde el 04 de setiembre de 2010, se estableció el Área Virtual Móvil. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se precisó el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas.

Para el caso específico de las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil se estableció que estas llamadas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el departamento de Lima. En ese sentido, las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio móvil de NEXTEL a través de AMÉRICA MÓVIL serán entregadas por NEXTEL en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.

Es conveniente resaltar que a partir del 04 de setiembre de 2010, se produjo un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes de servicios móviles. A partir de dicha



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 87

fecha, cada concesionario del servicio móvil tiene una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos de los servicios móviles dejan de ser geográficos, es decir no estarán asociados a un departamento específico del país. En ese sentido, no se justifica que para las llamadas de larga distancia internacional salientes de los usuarios del servicio móvil de NEXTEL se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país.

De otro lado, en caso AMÉRICA MÓVIL opte por implementar la interconexión indirecta, para brindar sus servicios de larga distancia, ésta será habilitada sólo en el departamento de Lima, tan igual que la interconexión directa que ha sido considerada en el presente mandato.

Respecto a los costos involucrados, el concesionario de larga distancia, al ser el concesionario que establece la tarifa por este tipo de comunicación, será el responsable de retribuir los costos de los elementos que intervengan en la comunicación, tal como los enlaces de interconexión.

Es conveniente resaltar que la calidad del servicio de las llamadas de larga distancia internacional es responsabilidad del operador de larga distancia. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL es la que debe velar por que las comunicaciones de larga distancia internacional a través de su 1912 tengan una buena calidad, caso contrario los usuarios podrán elegir a otro operador de larga distancia, que podría ser la propia NEXTEL. Los operadores involucrados en la comunicación deben tomar las previsiones del caso, a fin de tener la suficiente capacidad de red que les permita establecer comunicaciones a un nivel de calidad aceptable.

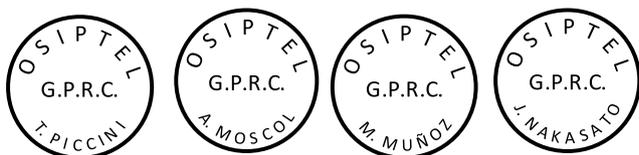
Por lo anteriormente mencionado, AMÉRICA MÓVIL brindará su servicio de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL a través de la interconexión directa. NEXTEL deberá entregar las llamadas de larga distancia internacional a AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima, no debiendo AMÉRICA MÓVIL retribuir el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Finalmente, es conveniente precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 33°, 38° y 44° del TUO de las Normas de Interconexión, los puntos de interconexión definidos en una relación de interconexión -establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazados por otros, o pueden definirse adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia está sujeta a su aprobación por parte del OSIPTEL.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL podrá utilizar la interconexión indirecta en el momento que lo considere pertinente, siempre que cuente con los acuerdos de interconexión correspondientes y dicha interconexión esté habilitada

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que la interconexión entre ambas empresas deberá ser efectuada de manera directa, otorgándose el derecho de que el tráfico de desborde pueda ser entregado de manera



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 87

indirecta, en función a los costos, así como del tráfico proyectado que esperan tener y sin perjuicio de su obligación de implementar los enlaces necesarios para prestar el servicio.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL solicita que el Mandato de Interconexión, contemple la interconexión directa como la indirecta para los escenarios de desborde, a fin de evitar dilaciones posteriores en caso AMÉRICA MÓVIL decida optar por ésta última.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL solicita se precise de manera expresa que en el caso de la interconexión directa, las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio móvil de NEXTEL a través del código de identificación de AMÉRICA MÓVIL sean entregadas por NEXTEL en un solo punto de interconexión, el cual estará ubicado en el departamento de Lima. Asimismo, señala que dicha regla será aplicable incluso si AMÉRICA MÓVIL opta de manera posterior por la modalidad de interconexión indirecta.

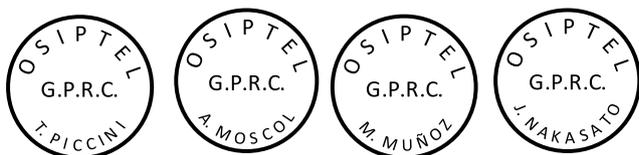
AMÉRICA MÓVIL precisa que si bien es responsable de la calidad del servicio de las llamadas de larga distancia internacional desde el punto de interconexión en el que ingresan a su red, resulta necesario que el Mandato de Interconexión establezca una obligación similar de cargo de NEXTEL, consistente en que ésta asegure la calidad de las llamadas en el tramo que corresponde a su red, debiendo tener la misma calidad que procura para sus llamadas.

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL indica que no se puede exigir a través de un Mandato de Interconexión, que el OSIPTEL regule los indicadores de calidad aplicables al servicio brindado por NEXTEL. Para ello, el OSIPTEL ya ha aprobado el Reglamento de Calidad en los Servicios Públicos de Telecomunicaciones el cual es cumplido por NEXTEL. Sin perjuicio de ello, la calidad del servicio de larga distancia internacional que será brindado a los usuarios de NEXTEL a través del código 1912 debe ser garantizada por AMÉRICA MÓVIL y no por NEXTEL, al ser el primero que brindará dicho servicio a los usuarios de NEXTEL y NEXTEL únicamente es el operador que enrute las llamadas hacia la red de AMÉRICA MÓVIL. NEXTEL manifiesta que la calidad de dicho enrutamiento también se garantiza a través del TUO de las Normas de Interconexión.

Posición del OSIPTEL:

La interconexión entre la red del servicio móvil de NEXTEL y la red del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL será directa; sin embargo, AMÉRICA MÓVIL tiene la opción de implementar la interconexión indirecta, es decir, interconectarse vía el servicio de transporte conmutado local de algún operador concesionario del servicio portador local, para lo cual deberá contar con los acuerdos de interconexión correspondientes.

Sobre el planteamiento de AMÉRICA MÓVIL respecto a la posibilidad de utilizar la interconexión indirecta como una ruta de “desborde” del tráfico, se considera que esta alternativa es viable y puede ser implementada por las partes. Sin embargo, dado que no ha sido parte de la negociación de la interconexión ni tampoco se ha recogido en el Proyecto de Mandato de Interconexión, y siendo necesario definir parámetros específicos que establezcan las situaciones en las que el tráfico será encaminado por estas rutas de



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 87

“desborde” vía la interconexión indirecta y no por la interconexión directa, deberá existir una etapa previa de negociación entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL, a fin de establecer un acuerdo complementario de interconexión en donde se fijen las condiciones a ser aplicadas.

De otro lado, NEXTEL deberá entregar las llamadas de larga distancia internacional realizadas por sus usuarios del servicio móvil a AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima, no debiendo AMÉRICA MÓVIL retribuir el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Asimismo, en caso AMÉRICA MÓVIL opte por implementar la interconexión indirecta, para brindar sus servicios de larga distancia, ésta será habilitada sólo en el departamento de Lima, tan igual que la interconexión directa que ha sido considerada en el presente mandato, debiendo retribuir AMÉRICA MÓVIL, como empresa portadora del servicio de larga distancia, el cargo por transporte conmutado local a la empresa que corresponda.

Respecto a la calidad es conveniente señalar que la empresa que presta el servicio de larga distancia es AMÉRICA MÓVIL, por lo tanto dicha empresa es la responsable de la calidad del servicio de la llamada de larga distancia realizada, ante el usuario que decide utilizar sus servicios. Sin embargo, desde el punto de vista de la interconexión, el punto de interconexión define y delimita la responsabilidad de cada operador. En ese sentido, de presentarse problemas de calidad, tendrá que verificarse en qué parte de la red se produjo, a fin de establecer si efectivamente fue en la red de AMÉRICA MÓVIL o de NEXTEL.

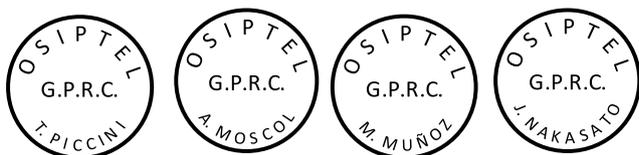
NEXTEL debe dar el mismo tratamiento, en cuanto a calidad, que le da como operador del servicio móvil a las llamadas de larga distancia que son encaminadas a su propia red de larga distancia como a la red de larga distancia de un operador distinto, como es el caso de AMÉRICA MÓVIL.

3.2.2 Enlaces de interconexión.

Corresponde a AMÉRICA MÓVIL decidir si implementa o no enlaces de interconexiones adicionales a los ya existentes con la red de NEXTEL, y de ser el caso, la cantidad de enlaces de interconexión requeridos. AMÉRICA MÓVIL podrá implementar sus enlaces de interconexión directamente o podrá solicitar la implementación de los mismos a un tercer operador, incluyendo NEXTEL.

En caso la implementación de los enlaces de interconexión sea solicitada a un tercero, el plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica.

El plazo anteriormente mencionado incluye las pruebas que resulten necesarias realizar. Asimismo, la solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 87

En caso AMÉRICA MÓVIL opte por proveerse sus propios enlaces de interconexión, el plazo para la habilitación de los mismos y la realización de las pruebas correspondientes no deberá exceder de diez (10) días hábiles. En este caso, AMÉRICA MÓVIL deberá contar con un acuerdo de coubicación con NEXTEL.

3.2.3 Diferenciación de tráfico.

AMÉRICA MÓVIL señala que la diferenciación de tráfico prepago y postpago deberá ser realizada a través de enlaces dedicados, siendo para tales efectos necesario que el tráfico prepago sea cursado a través de un enlace distinto del que cursará el tráfico postpago.

Al respecto, NEXTEL manifiesta su oposición a la propuesta formulada por AMÉRICA MÓVIL en la medida que la diferenciación de tráfico mediante enlaces de interconexión dedicados requiere la realización de desarrollos adicionales por parte de NEXTEL cuyo plazo de implementación deberá ser evaluado por sus proveedores de red.

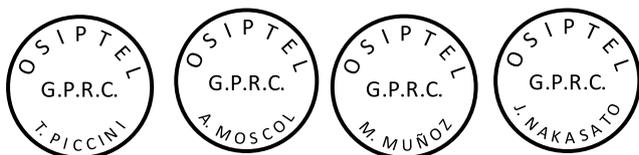
NEXTEL considera que la propuesta es inaceptable en la medida que ya existen mandatos de interconexión aprobados por el OSIPTEL para la prestación del servicio de larga distancia internacional en la modalidad de llamada por llamada a través de la redes móviles de NEXTEL en los cuales se establece la forma de diferenciación del tráfico, por lo que NEXTEL ya tiene implementado dicho mecanismo de diferenciación.

Al respecto, considerando lo anteriormente mencionado, en el presente mandato se está incorporando el mecanismo de diferenciación de tráfico ya desarrollado por NEXTEL en otras relaciones de interconexión⁽²⁾, por considerar que este tipo de solución es más eficiente y permitirá que AMÉRICA MÓVIL pueda realizar un seguimiento diario del tráfico cursado a través de su red. De esta manera, no resulta necesario dedicar enlaces de interconexión exclusivos para un determinado tráfico postpago o prepago y habrá una utilización más eficiente de dichos enlaces de interconexión.

En ese sentido, NEXTEL enviará la información del tráfico postpago y del tráfico prepago y control en archivos separados y en forma diaria para lo cual se han realizado las precisiones correspondientes en el Catálogo de Servicios.

De otro lado, es conveniente mencionar que en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización modificado mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-MTC se establece que las redes de los sistema de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL están obligadas a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización.

² Resolución de Consejo Directivo Nº 098-2010-CD/OSIPTEL de fecha 19 de agosto de 2010, mediante la cual se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel Perú S.A. a los usuarios de los servicios públicos móviles de Nextel, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de esta última.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 13 de 87

Por lo expuesto, la solución establecida para diferenciar el tráfico tiene un carácter temporal, fijándose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL deberán diferenciar el tráfico vía señalización. Para tal fin, NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL deberán acordar los parámetros que resulten necesarios, a fin de poder realizar la identificación del tipo de abonado vía señalización.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, NEXTEL solicita se indique que la diferenciación del tráfico a la que se hace referencia en el presente apartado, únicamente tendrá por objeto identificar si el tráfico ha sido originado en un abonado postpago o en un abonado prepago, excluyéndose de dicha diferenciación a los abonados bajo la modalidad control. Los abonados control de NEXTEL que realicen consumos de larga distancia internacional a través de las redes de AMÉRICA MÓVIL, podrán acceder a dichos consumos únicamente mediante la activación de tarjetas prepago y, consecuentemente, no se presentarán consumos bajo la modalidad control.

NEXTEL señala que el criterio de diferenciación antes descrito, ya ha sido establecido por el OSIPTEL en anteriores Mandatos de Interconexión.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL señala que el mecanismo de diferenciación propuesto no constituye una solución eficiente y segura, puesto que no podrán llevar un control en tiempo real del uso de su servicio a través del código 1912 en otras redes, ocasionando que AMÉRICA MÓVIL no pueda llevar un control antifraude. AMÉRICA MÓVIL considera que caso contrario sucede con la implementación de enlaces dedicados los cuales permiten diferenciar de manera adecuada y eficiente tanto a los usuarios prepago como a los usuarios postpago, así como la correcta identificación del tráfico cursado y con ello una adecuada asignación de cargos de interconexión.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL indica que la activación del número 1912 + 123 no se encuentra sujeta a que AMÉRICA MÓVIL opte o no por la prestación de planes control a los usuarios de NEXTEL, puesto que el mismo es un número libre costo y exclusivo para brindar información y asistencia sobre sus servicios de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada; por lo que deberá estar programado y habilitado para todos los usuarios de NEXTEL independientemente de la modalidad de pago contratada.

Posición del OSIPTEL:

El marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios de servicios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios de servicios móviles la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario del servicio móvil entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el concesionario de servicio móvil está obligado a brindar el servicio.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 14 de 87

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico de parte del concesionario de servicio móvil que les brinda el servicio. En el caso específico de los abonados con planes control, los concesionarios de larga distancia podían optar por ofrecer planes específicos postpago como, por ejemplo, bolsas de minutos. En este caso, el concesionario de servicio móvil encaminaría las llamadas de larga distancia internacional directamente a la red del operador de larga distancia elegido, sin pasar por su plataforma prepago, para que este operador administre y encamine la llamada hacia el destino que corresponda. El monto a ser facturado sería comunicado por el concesionario de larga distancia para ser incluido en el recibo telefónico del concesionario de servicio móvil.

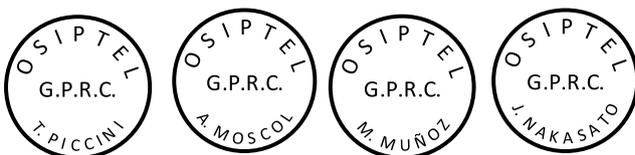
En ese sentido, los operadores de larga distancia podían ofrecer planes con control de consumo a los abonados control del servicio móvil de los concesionarios de servicio móvil. De no optar los operadores de larga distancia por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de los concesionarios de servicios móviles, tendrá la opción que las recargas al saldo que realicen los abonados con planes control a través de tarjetas físicas o virtuales, puedan ser utilizadas para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del sistema de llamada por llamada, en cuyo caso el concesionario de servicio móvil recibirá el cargo de interconexión respectivo. Es decir, en este caso, las llamadas de larga distancia internacional serán tratadas como llamadas de larga distancia internacional realizadas por abonados con planes prepago.

Si bien es cierto, se podían presentar los dos (02) esquemas anteriormente mencionados, ambos no podían coexistir en forma simultánea. En ese sentido, a la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada en las redes de los servicios móviles, con las primeras relaciones de interconexión que entraron en vigencia, se decidió que los abonados con planes control de los servicios móviles sean tratados como abonados prepago, por lo tanto podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo en el tráfico realizado a través de su concesionario del servicio móvil sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través de otro operador.

En ese sentido, se establece que los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL, podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas físicas o virtuales para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL de que la diferenciación de tráfico vía enlaces de interconexión permitirá diferenciar de manera más adecuada y eficiente tanto a los usuarios prepago como a los usuarios postpago y, de esta manera, se permitirá la correcta identificación del tráfico, así como una adecuada asignación de cargos, se debe mencionar que la diferenciación de tráfico vía el intercambio de archivos electrónicos también cumple con ese objetivo.

De otro lado, el Mandato de Interconexión recoge el Catálogo de Servicios de NEXTEL, el cual fue desarrollado tomando como premisa que la diferenciación de tráfico se realizará a



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 15 de 87

través del intercambio de formatos electrónicos, en forma diaria. De esta manera, AMÉRICA MÓVIL recibirá el Archivo “*Llamadas Postpago & Prepago*” en forma diaria.

Esta forma de diferenciación de tráfico es temporal, dado que NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL deberán diferenciar el tráfico vía señalización. Esto permitirá que la diferenciación del tráfico sea más eficiente y transparente para los operadores.

Respecto a la activación del código 1912 + 123, las reglas para la activación y habilitación de los códigos de numeración asignados a AMÉRICA MÓVIL están detalladas en el numeral 3.2.4 del presente Mandato de Interconexión.

3.2.4 Programación del código 1912 y 1912-1XY.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del Sistema de Llamada por Llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo “00” para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

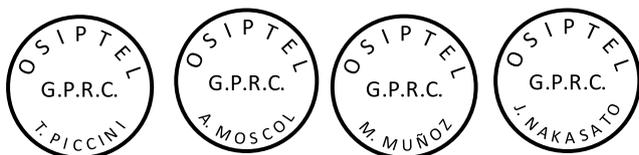
Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial.

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

En consecuencia, NEXTEL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC a AMÉRICA MÓVIL, entre los que se encuentran el 1912 y el 1912+1XY.

Tal como lo establece el TUO de las Normas de Interconexión, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. NEXTEL no podrá cobrar a AMÉRICA MÓVIL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

La solicitud de la programación de los códigos de numeración de parte de AMÉRICA MÓVIL podrá ser presentada a partir de la fecha de entrada en vigencia del mandato de interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 16 de 87

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala su conformidad con lo establecido, en el sentido que la empresa NEXTEL deberá proceder con la habilitación y programación de los códigos de numeración que le fueran autorizados por el MTC en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles contados desde la fecha de su comunicación, sin que ello implique el cobro de monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos, conforme lo establece el marco normativo aplicable al caso en concreto.

Del mismo modo, AMÉRICA MÓVIL solicita que en el Mandato de Interconexión se incluyan los números telefónicos libres de costo que utilizará para brindar información y asistencia sobre la prestación del servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada, los cuales se identifican con los números 1912+123 y 1912+135.

AMÉRICA MÓVIL también señala que NEXTEL deberá habilitar y programar otros códigos de numeración aprobados por el MTC que sean necesarios, sin mediar negativa u objeción alguna.

Posición del OSIPTEL:

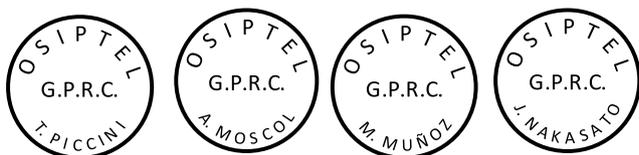
TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a habilitar los códigos de numeración autorizados por el MTC a AMÉRICA MÓVIL, no debiendo cobrar a AMÉRICA MÓVIL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

3.2.5 Programación y configuración de las tarifas de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador del servicio de larga distancia preste el servicio, haciendo uso de la plataforma prepago del operador de servicio móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador de servicio móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación. Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en sus plataformas de pago.

En ese sentido, NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el marco normativo.

Es conveniente señalar que no se pueden establecer restricciones que el marco normativo no contempla, por lo que no existen plazos adicionales, ni límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas. Dicho plazo incluye las pruebas que deberán ser realizadas



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 17 de 87

para validar la correcta programación y carga de tarifas, debiendo las partes suscribir la correspondiente acta de aceptación.

AMÉRICA MÓVIL será la responsable por la atención de los reclamos que pudieran presentar los usuarios por el servicio de larga distancia; sin embargo NEXTEL es la responsable frente a AMÉRICA MÓVIL de la correcta programación y configuración de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios.

Es conveniente mencionar que en el mandato no se ha considerado conveniente establecer un procedimiento específico para la solución de reclamos, dado que es de interés de ambas partes solucionar los problemas que se puedan presentar en el más breve plazo, sin embargo siempre existe la posibilidad de que las partes puedan acordar un procedimiento específico y ponerlo a consideración del regulador para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que se remite a los alcances contenidos en la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los servicios públicos móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Respecto al procedimiento específico para la solución de reclamos, AMÉRICA MÓVIL solicita incluir que en caso de discrepancia entre las partes respecto al procedimiento de reclamo, cualquiera de las partes podrá ponerlo a consideración del OSIPTEL para la conciliación de divergencias y con ello su consecuente aprobación final.

Posición del OSIPTEL:

Sobre el particular, el Mandato de Interconexión incorpora el plazo establecido en la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento al que hace referencia AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de AMÉRICA MÓVIL.

Respecto al procedimiento de solución de reclamos, corresponde a las partes negociarlo, y suscribir el correspondiente acuerdo complementario y presentarlo a OSIPTEL para su evaluación y correspondiente aprobación.

3.2.6 Planes Control.

Los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 18 de 87

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato emitido, AMÉRICA MÓVIL solicita que en el Mandato de Interconexión se indique que los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas físicas o virtuales para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL solicita se especifique que podrá prestar planes control a los usuarios del servicio móvil de NEXTEL, en cuyo caso esta última deberá encaminar las llamadas de larga distancia internacional directamente a la red de AMÉRICA MÓVIL, sin pasar por su plataforma prepago. Ello con la finalidad que AMÉRICA MÓVIL pueda administrar y encaminar la llamada hacia el destino que corresponda. Asimismo, precisa que el monto a ser facturado por dichas llamadas será comunicado por AMÉRICA MÓVIL para que sea incluido en el recibo telefónico del usuario de NEXTEL.

AMÉRICA MÓVIL solicita se reconozca expresamente en el Mandato de Interconexión que podrá ofrecer planes control a los usuarios del servicio móvil de NEXTEL, en cuyo caso bastará la remisión de una comunicación simple a efectos de que no existan dilaciones que retrasen el lanzamiento comercial de dicha modalidad de pago.

Al respecto, NEXTEL indica que los usuarios bajo la modalidad de control de NEXTEL deben acceder a la red de AMÉRICA MÓVIL a través de la activación de tarjetas de pago o, de manera excluyente y siempre que así sea solicitado por AMÉRICA MÓVIL, mediante la activación de planes tarifarios bajo la modalidad control.

NEXTEL solicita que dicha situación sea expresamente establecida en el Mandato de Interconexión, por cuanto conforme ha sido reconocido por el OSIPTEL, en los mandatos anteriores, existe la imposibilidad técnica que coexistan en las redes de NEXTEL planes tarifarios bajo la modalidad control y prepago ofrecidos por el operador de larga distancia, respecto de la totalidad de usuarios bajo la modalidad control de NEXTEL.

Posición del OSIPTEL:

El marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios de servicios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios de servicios móviles la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario del servicio móvil entrega recibos telefónicos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el concesionario de servicio móvil está obligado a brindar el servicio.

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico de parte del concesionario de servicio móvil que les brinda el servicio. En el caso



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 19 de 87

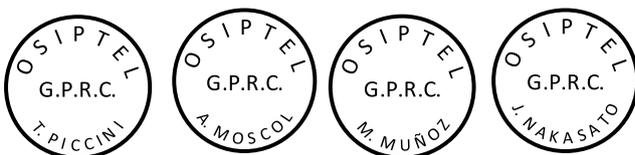
específico de los abonados con planes control, los concesionarios de larga distancia podían optar por ofrecer planes específicos postpago como, por ejemplo, bolsas de minutos. En este caso, el concesionario de servicio móvil encaminaría las llamadas de larga distancia internacional directamente a la red del operador de larga distancia elegido, sin pasar por su plataforma prepago, para que este operador administre y encamine la llamada hacia el destino que corresponda. El monto a ser facturado sería comunicado por el concesionario de larga distancia para ser incluido en el recibo telefónico del concesionario de servicio móvil.

En ese sentido, los operadores de larga distancia podían ofrecer planes con control de consumo a los abonados control del servicio móvil de los concesionarios de servicio móvil. De no optar los operadores de larga distancia por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de los concesionarios de servicios móviles, tendrá la opción que las recargas al saldo que realicen los abonados con planes control a través de tarjetas físicas o virtuales, puedan ser utilizadas para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del sistema de llamada por llamada, en cuyo caso el concesionario de servicio móvil recibirá el cargo de interconexión respectivo. Es decir, en este caso, las llamadas de larga distancia internacional serán tratadas como llamadas de larga distancia internacional realizadas por abonados con planes prepago.

Si bien es cierto, se podían presentar los dos (02) esquemas anteriormente mencionados, ambos no podían coexistir en forma simultánea. En ese sentido, a la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada en las redes de los servicios móviles, con las primeras relaciones de interconexión que entraron en vigencia, se decidió que los abonados con planes control de los servicios móviles sean tratados como abonados prepago; por lo tanto podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo en el tráfico realizado a través de su concesionario del servicio móvil sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través de otro operador.

En ese sentido, se establece que los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL, podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas físicas o virtuales para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL.

Respecto a establecer en el Mandato de Interconexión que AMÉRICA MÓVIL podrá ofrecer planes control a los usuarios del servicio móvil de NEXTEL, en cuyo caso bastará la remisión de una comunicación simple a efectos de que no existan dilaciones que retrasen el lanzamiento comercial de dicha modalidad de pago, se debe mencionar que dicha esquema sólo podría ser implementado si todos los operadores de larga distancia que ofrecen el sistema de llamada por llamada en las redes de los servicios móviles están de acuerdo con cambiar el tratamiento de las líneas telefónicas con planes control. De ser este el caso, deberán negociar y acordar el plazo de su implementación.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 20 de 87

3.2.7 Suspensión y reconexión del servicio.

AMÉRICA MÓVIL solicita que en el mandato de interconexión se precise que el corte y reconexión del servicio deberá realizarse cuando el cliente tenga una deuda por la prestación del servicio de larga distancia con cualquier empresa operadora.

Al respecto, es conveniente señalar que en los artículos 22º y 23º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada⁽³⁾ se establece el tratamiento de la suspensión del servicio de larga distancia cuando el concesionario del servicio móvil factura y recauda y cuando el concesionario de larga distancia factura y recauda. En ambos casos se establece que cuando el abonado tiene deuda exigible, el concesionario de larga distancia está facultado a solicitar al concesionario del servicio móvil la suspensión del servicio de larga distancia internacional. Esta suspensión tiene como objetivo reducir la posibilidad de usuarios morosos y tiene alcance sobre todo el servicio de larga distancia.

Respecto a los costos correspondientes a la actividad de suspensión y reconexión, en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece que la tarifa por la reactivación del servicio será fijada por el concesionario de servicio móvil. Es conveniente señalar que en el marco normativo vigente se establece que los operadores sólo podrán cobrar la tarifa de reactivación. Dicha tarifa es asumida por el usuario.

Con relación a la tarifa de reactivación por suspensión, cabe indicar que acorde con lo dispuesto en el artículo 54º de las Condiciones de Uso, dicha tarifa se cobra al usuario en los casos en que su servicio ha sido suspendido por falta de pago y posteriormente paga la deuda. En el caso del sistema de llamada por llamada aplicable a los usuarios del servicio de telefonía fija, la tarifa por reactivación es facturada directamente al abonado sin que el concesionario del servicio portador de larga distancia participe en dicho proceso. En el caso de los servicios públicos móviles se optó por un mecanismo equivalente; así, en el Reglamento de Llamada por Llamada no se ha previsto la posibilidad de que esta tarifa sea asumida por el portador del servicio de larga distancia.

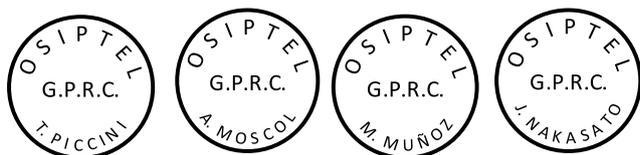
Finalmente, tal como lo establece el artículo 22º del Reglamento de Llamada por Llamada, cuando el concesionario del servicio móvil es el que factura y recauda, la reactivación del servicio deberá hacerse efectiva dentro de los dos (02) días hábiles de efectuado el pago o de comunicado el pago cuando se realice ante el concesionario de larga distancia.

De otro lado, tal como lo establece el artículo 23º del Reglamento de Llamada por Llamada, cuando el concesionario de larga distancia es el que factura y recauda, la reactivación del servicio de larga distancia la efectuará el concesionario del servicio móvil, dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la comunicación del concesionario de larga distancia.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato, AMÉRICA MÓVIL expresa su conformidad con lo señalado en el mismo, en el sentido de que la suspensión por deuda del cliente sea

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 21 de 87

realizada respecto a la posibilidad de realizar tráfico de larga distancia internacional a través de cualquier empresa operadora, conforme lo dispone el criterio establecido en el artículo 22º del Reglamento de Llamada por Llamada aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, es preciso mencionar que esta empresa, como concesionaria del servicio portador de larga distancia, está facultada a solicitar a NEXTEL la suspensión de todo el servicio de larga distancia internacional, de aquellos abonados que tienen deuda exigible⁽⁴⁾. Dicha suspensión es respecto del servicio de larga distancia internacional prestado por todos los operadores.

3.2.8 Protocolo de pruebas técnicas.

Se considera importante que ambos operadores lleven a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

3.3 Facturación y recaudación

3.3.1 Obligatoriedad de la prestación del servicio

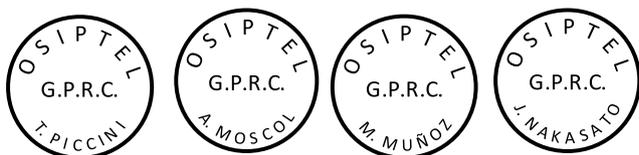
De acuerdo con el marco normativo cuando el usuario, a través del servicio local, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que éste último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado, pero no para un caso en particular, sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo⁽⁵⁾.

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer

⁴ Artículo 26º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL y Artículo 47º de la Modificación del Reglamento del Sistema de preselección, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2007-CD/OSIPTEL.

⁵ En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44º del Reglamento del Sistema de Preselección.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 22 de 87

llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.

En ese sentido, NEXTEL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, aún cuando NEXTEL en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que NEXTEL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de NEXTEL subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que NEXTEL está obligada a proveer el servicio de facturación y recaudación conforme a lo solicitado, aún cuando NEXTEL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que dicha empresa operadora le pudiera prestar. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL considera que la obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte NEXTEL subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 23 de 87

AMÉRICA MÓVIL también considera necesario que en el Mandato de Interconexión que se apruebe se establezca de manera expresa que la tarificación, liquidación y facturación comunicada por NEXTEL sea en Nuevos Soles, ello independientemente al hecho de que la facturación a sus clientes la realizan en moneda distinta (dólares). En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL indica que todos los montos de facturación comunicados a AMÉRICA MÓVIL deberán ser expresados en Nuevos Soles y al tipo de cambio vigente en dicho período, pudiendo establecerse para tal efecto un procedimiento específico para determinar éste último.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que el envío de información de la recaudación por parte de NEXTEL se realice de manera diaria, conforme ha sido establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL.

Al respecto, NEXTEL manifiesta su oposición al planteamiento de AMÉRICA MÓVIL, por cuanto su plataforma de facturación soporta la facturación de los consumos móviles y de larga distancia internacional únicamente en dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, NEXTEL indica que es su empresa la que le brindará acceso a AMÉRICA MÓVIL a su plataforma de facturación para la facturación de los consumos de larga distancia internacional realizados a través del código 1912, por lo que es AMÉRICA MÓVIL quien debe adecuarse a la moneda de facturación configurada en su plataforma y no pretender que NEXTEL adecue dicha plataforma a la moneda planteada por AMÉRICA MÓVIL, sólo para la satisfacción de un interés particular.

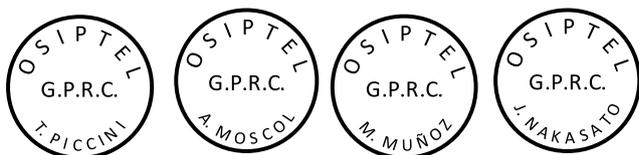
NEXTEL adicionalmente precisa que al ser el operador que procesa la información a incorporarse en el Catálogo de Servicios le corresponde a NEXTEL establecer el tipo de moneda que se aplicará para los consumos detallados en dicho Catálogo, tomando como base la moneda en la cual se facturaron dichos consumos (Dólares de los Estados Unidos de América).

Por lo expuesto, NEXTEL solicita establecer en el Mandato de Interconexión que podrá facturar los consumos de larga distancia internacional realizados a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL, en Dólares de los Estados Unidos de América, así como emplear dicha moneda para el intercambio de los archivos incorporados en el Catálogo de Servicios.

Posición del OSIPTEL:

Los temas señalados por AMÉRICA MÓVIL están recogidos en el Mandato de Interconexión, en el sentido que NEXTEL está obligada a proveer la facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, aún cuando NEXTEL en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que NEXTEL le pudiera prestar. Dicha obligación subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, en el Mandato de Interconexión a la empresa que le corresponde realizar la comunicación de los montos valorizados y de las tarifas a ser programadas en la plataforma prepago, no es a NEXTEL sino a AMÉRICA MÓVIL, dado que AMÉRICA MÓVIL es la



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 24 de 87

empresa que va a brindar el servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada a los usuarios del servicio móvil de NEXTEL. Asimismo, NEXTEL es la empresa que va a prestar el servicio de facturación y recaudación.

Sobre el particular, en el Catálogo de Servicios de NEXTEL se establece que todos los montos serán expresados en dólares americanos.

Sin embargo, se considera pertinente que AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL acuerden las reglas a ser aplicadas para funcionamiento de las tarifas cuando son en monedas distintas (soles – dólares) tanto para las tarifas a ser aplicadas en planes post pago y las que utilizan la plataforma prepago. En el caso de la plataforma prepago, dicho acuerdo puede tomar como referencia el procedimiento establecido en el Mandato de Interconexión emitido ente Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A.⁽⁶⁾ en el cual se estableció un plazo para informar el tipo de cambio aplicable. Asimismo, se estableció que cualquier cambio en el valor del tipo de cambio, deberá ser informado con una anticipación de once (11) días hábiles de su entrada en vigencia, dado que el operador de larga distancia requiere informar al operador del servicio móvil con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, las tarifas a ser programadas en su plataforma prepago.

Este acuerdo complementario deberá ser presentado por las partes al OSIPTEL para su aprobación dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión.

Finalmente, en el literal j) del numeral 3. –Archivos de Intercambio- del Catálogo de Servicios de NEXTEL se encuentra el Archivo “Recaudación Diaria”.

3.3.2 Catálogo de Servicios.

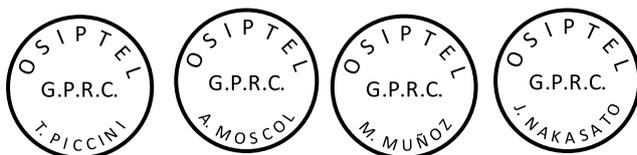
El Catálogo de Servicios es un documento que contiene los aspectos funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Dicho documento incluye los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras y las reglas a ser aplicables para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Es conveniente precisar que el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Tal es así, que el OSIPTEL, ya se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica del Perú S.A.A.

En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de dicho Catálogo y se emitió el pronunciamiento correspondiente⁽⁷⁾. Es conveniente señalar que inclusive ante la propuesta de modificación de dicho Catálogo de parte de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., el OSIPTEL le comunicó a dicha empresa que la misma forma parte de los acuerdos de

⁶ Resolución de Consejo Directivo Nº 078-2010-CD/OSIPTEL.

⁷ Resoluciones Nº 176-2003-GG/OSIPTEL, Nº 258-2003-GG/OSIPTEL, Nº 318-2003-GG/OSIPTEL y Nº 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 25 de 87

interconexión por lo que cualquier modificación debe cumplir con las disposiciones legales vigentes⁽⁸⁾.

Asimismo, tal como lo establece el marco normativo, NEXTEL está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL a fin que dicha empresa desarrolle lo que le corresponda; sin embargo, dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente.

De la documentación presentada, se advierte que NEXTEL no ha propuesto a AMÉRICA MÓVIL su Catálogo de Servicios; sin embargo, dado que ya se han emitido mandatos de interconexión que incluyen el Catálogo de Servicios de NEXTEL⁽⁹⁾, se está recogiendo en el presente mandato los formatos de intercambio de información incluidos en los referidos procedimientos.

De considerar NEXTEL necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el presente Mandato deberá negociarlo con AMÉRICA MÓVIL y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL.

Considerando lo anteriormente mencionado, el presente Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL, para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, AMÉRICA MÓVIL señala que el Catálogo de Servicios que se utilice para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL sea el que rige actualmente la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A.

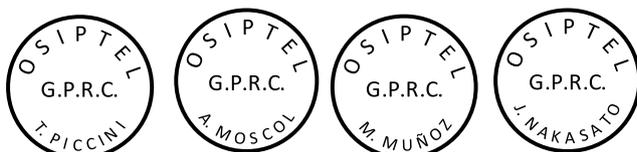
Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL indica que ha venido realizando diversas coordinaciones con Americatel Perú S.A. a efectos de efectivizar el Catálogo de Servicios que utilizarán para el intercambio de información, modificándose diversos formatos, los mismos que se encuentran pendientes de firma para ser enviados al OSIPTEL para su evaluación y posterior aprobación. No obstante ello, AMÉRICA MÓVIL remite dichas modificaciones a fin de que sean tomadas en cuenta en el presente procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión con NEXTEL.

AMÉRICA MÓVIL señala además que la utilización de diversos Catálogos de Servicios en las relaciones de interconexión que mantendrá puede afectar la idoneidad del servicio de facturación y recaudación que se preste, dada las diferencias existentes en cada caso, ello sin perjuicio de los grandes esfuerzos económicos y la asignación de personal exclusivo para el manejo de los formatos que se utilicen.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL señala que en caso NEXTEL considere necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios (formatos) deberá negociarlo con

⁸ Comunicación C.706-GG.GPR/2009.

⁹ Resoluciones N° 098-2010-CD/OSIPTEL y N° 118-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 26 de 87

AMÉRICA MÓVIL y presentarlo al OSIPTEL para su evaluación y correspondiente aprobación. No obstante ello, AMÉRICA MÓVIL considera que debería incluirse la posibilidad de que en caso de discrepancia entre las partes, respecto a la referida modificación y/o actualización del Catálogo de Servicios, cualquiera de las partes podrá ponerlo a consideración del OSIPTEL para la conciliación de divergencias y con ello su consecuente aprobación final.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que se debería uniformizar en la medida de lo posible la estructura de los catálogos de servicios que se utilicen en la prestación del servicio de facturación y recaudación, dentro del marco del principio de eficiencia establecido en el artículo 14° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Al respecto, NEXTEL manifiesta su oposición a la propuesta presentada por AMÉRICA MÓVIL, por cuanto de acuerdo con la normativa vigente y los Mandatos de Interconexión aprobados por el OSIPTEL, dicha elaboración le corresponde exclusivamente al operador, que brinda el servicio de facturación y recaudación, que para el caso en cuestión, es NEXTEL, al ser el operador móvil que brindará el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL.

Por tal motivo, NEXTEL solicita al OSIPTEL que se apruebe el Catálogo remitido por NEXTEL mediante carta CGR-334/11 del 04 de febrero de 2011, cuyos requerimientos técnicos ya han sido incorporados entre NEXTEL y Americatel Perú S.A.A.

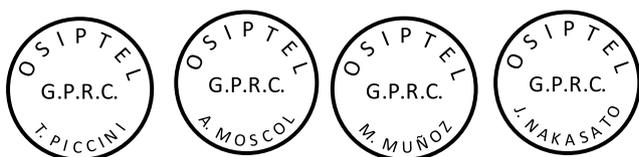
Finalmente NEXTEL adjunta una versión actualizada de su Catálogo de Servicios e indica que la misma podrá encontrarse sujeta a modificaciones de orden técnico, conforme vayan culminándose los desarrollos correspondientes al Sistema de Llamada por Llamada.

Posición del OSIPTEL:

La empresa que está a cargo de la provisión del servicio de facturación y recaudación es NEXTEL, por lo tanto es a esta empresa a la que le correspondió, en su momento, definir los formatos de intercambio de información para la prestación del servicio de facturación y recaudación a los operadores de larga distancia, los mismos que fueron recogidos en un documento denominado “*Catálogo de Servicios*”. Dicho Catálogo es el que se ha incluido en anteriores pronunciamientos del OSIPTEL y es el que se ha incluido en el presente Mandato de Interconexión.

Las modificaciones de determinados formatos de intercambio de información a los que hace referencia AMÉRICA MÓVIL y que viene coordinando con Americatel Perú S.A., corresponden al Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL, que no aplica en el presente Mandato de Interconexión, dado que AMÉRICA MÓVIL no es la empresa que prestará el servicio de facturación y recaudación. En ese sentido, en el presente Mandato de Interconexión se recoge el Catálogo de Servicios correspondiente a NEXTEL.

De considerar NEXTEL necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el Mandato de Interconexión deberá negociarlo con AMÉRICA MÓVIL y



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 27 de 87

presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL. En caso no haya acuerdo entre las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el pronunciamiento del regulador a través de la emisión del Mandato de Interconexión que corresponda.

Respecto a la incorporación de un nuevo Catálogo de Servicios actualizado propuesto por NEXTEL, se debe mencionar que las modificaciones a las cuales hace referencia no fueron incorporadas en el Proyecto de Mandato; por lo que se considera pertinente no incorporarlas, a fin de que AMÉRICA MÓVIL tenga la opción de comentar respecto de los mismas y, en su oportunidad, suscribir el acuerdo correspondiente.

Debe señalarse que el Catálogo de Servicios no puede ser modificado unilateralmente, dado que cualquier modificación podría también tener impacto en los sistemas de los otros operadores. En ese sentido, cualquier modificación deberá ser negociada y acordada entre las partes.

3.3.3 Maestra Total de Abonados.

Antes del inicio de la prestación de sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL, AMÉRICA MÓVIL podrá contar con información previa de los usuarios de NEXTEL. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios en este nuevo mercado.

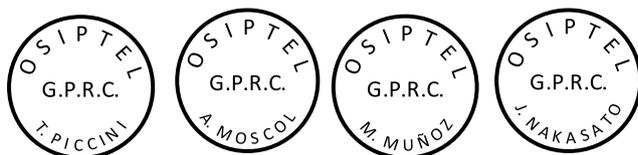
El objetivo de la remisión de una “Maestra Total de Abonados” es que en una etapa inicial, tanto NEXTEL como AMÉRICA MÓVIL tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones; sin embargo, este organismo considera que, para tal efecto, es suficiente que la maestra contenga el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado.

En ese sentido, NEXTEL está obligada a enviar a AMÉRICA MÓVIL un listado de los números telefónicos de sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por NEXTEL. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por AMÉRICA MÓVIL para los fines para los que se ha previsto su entrega, bajo su responsabilidad.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, NEXTEL rechaza la presentación de la “Maestra de Abonados Inicial”, indicando que dicha obligación atenta contra la protección de los datos personales de sus abonados, los que deben ser garantizados por NEXTEL en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 28 de 87

020-2007-MTC. Adicionalmente, NEXTEL indica que la entrega de dicha información, al nivel de detalle señalado por el OSIPTEL no resulta necesario, dado que para la facturación y recaudación AMÉRICA MÓVIL sólo requiere los datos personales de los abonados de NEXTEL, respecto de los cuales les va a facturar el servicio, más no el detalle de toda la base de datos, incluyendo aquellos a los cuales no emitirá facturación alguna.

De otro lado, NEXTEL señala que la entrega, sin el correspondiente sustento, respecto de la información personal de sus abonados afecta también el secreto comercial de NEXTEL, conforme ha sido recogido expresamente por el OSIPTEL, en reiteradas resoluciones de confidencialidad, motivo por el cual solicita reformular la presente disposición.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL realiza precisiones respecto a las diferencias entre la “Maestra Total de Abonados” y el “Listado de Abonados” a la cual AMÉRICA MÓVIL tendrá acceso como consecuencia de la prestación de sus servicios de larga distancia y solicita se realicen las precisiones y aclaraciones correspondientes tomando en consideración que las obligaciones establecidas en otros Mandatos de Interconexión en donde AMÉRICA MÓVIL interviene como operador local.

Posición del OSIPTEL:

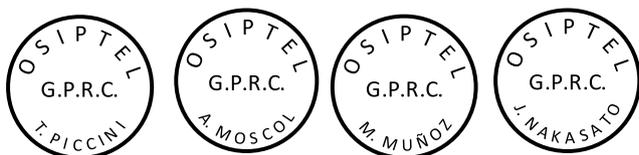
El objetivo de la entrega de la “Maestra Total de Abonados” es que en una etapa inicial, tanto NEXTEL como AMÉRICA MÓVIL tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones. Esta información no tiene como objetivo exclusivo obtener información de aquellos abonados a los cuales AMÉRICA MÓVIL facturará por sus servicios de larga distancia.

Por tal motivo, es que NEXTEL entregará sólo un listado de números telefónicos indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Asimismo, en el presente Mandato de Interconexión se establece que AMÉRICA MÓVIL tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por NEXTEL y que dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por AMÉRICA MÓVIL para los fines para los que se ha previsto su entrega, bajo su responsabilidad.

3.3.4 Listado de Abonados.

Para los casos en los cuales AMÉRICA MÓVIL opte por utilizar el servicio de facturación y recaudación de NEXTEL, se establece que NEXTEL deberá enviar el “Listado de Abonados” a los cuales AMÉRICA MÓVIL podrá facturar por ciclo de facturación.

Esta información permitirá que AMÉRICA MÓVIL pueda conocer y enviar los montos a ser facturados por número telefónico en los ciclos de facturación que efectivamente corresponda, y por lo tanto NEXTEL no podrá rechazarlos, salvo que se trate de rechazos por: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincida con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincida con el detalle, (v) no corresponda código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por AMÉRICA MÓVIL y reenviados a un siguiente ciclo.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 29 de 87

Es importante señalar que NEXTEL está obligada a enviar el “*Listado de Abonados*” actualizado y que corresponda a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información.

En ese sentido, es de responsabilidad de NEXTEL incluir en el “*Listado de Abonados*” no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por NEXTEL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en el marco normativo.

El “*Listado de Abonados*” es una información inicial importante ya que permitirá reducir rechazos de tráfico a ser facturado. Al respecto, NEXTEL comunicó al OSIPTEL⁽¹⁰⁾ la estructura del “*Listado de Abonados*” que será remitida periódicamente por NEXTEL a los operadores de larga distancia para la facturación de las comunicaciones realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicha estructura ha sido incorporada en el Catálogo de Servicios de NEXTEL.

El Listado de Abonados deberá ser enviado por NEXTEL a AMÉRICA MÓVIL como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

Comentarios al Proyecto:

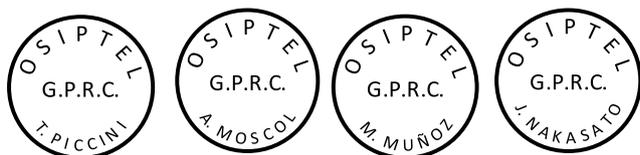
En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL señala que la estructura del “*Listado de Abonados*”, incorporada en el Catálogo de Servicios de NEXTEL, considera información básica referida al teléfono de los abonados que han hecho uso del servicio de larga distancia internacional a través del 1912, por lo que considera necesario se incluya información relacionada al nombre del titular o empresa, RUC, dirección de facturación y el código del cliente, conforme se estableció en otros Mandatos de Interconexión en los cuales AMÉRICA MÓVIL interviene como operador local.

AMÉRICA MÓVIL también señala que el “*Listado de Abonados*” que envíe NEXTEL deberá incluir a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por NEXTEL, entre otros

Posición del OSIPTEL:

En el presente Mandato de Interconexión corresponde a NEXTEL la prestación del servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, la información adicional a la que hace referencia AMÉRICA MÓVIL, y que está proporcionando a los operadores de larga distancia, son respecto a su Catálogo de Servicios, que no es materia del presente procedimiento.

¹⁰ Carta CGR-3259/10 recibida el 14 de octubre de 2010.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 30 de 87

En su momento, cuando se definió el Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL - en el procedimiento de emisión del Mandato de Interconexión con Americatel Perú S.A., AMÉRICA MÓVIL no cuestionó la entrega de la información establecida en el “*Listado de Abonados por ciclo de facturación*”. En todo caso, la entrega o no de dicha información no corresponde que sea evaluada en el presente procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión, en el cual AMÉRICA MÓVIL no presta el servicio de facturación y recaudación.

Asimismo, NEXTEL tiene la responsabilidad de incluir en el “*Listado de Abonados*” no sólo a los números telefónicos que están habilitados en su red y que pertenecen al ciclo de facturación en proceso, sino a todos aquellos números telefónicos que tienen el servicio suspendido, de baja o que hayan migrado de plan, siempre que hayan cursado tráfico de larga distancia con AMÉRICA MÓVIL antes de estar en esta situación.

En el literal b) del numeral 3. –Archivos de Intercambio- del Catálogo de Servicios de NEXTEL se encuentra el Archivo “*Estructura del Listado de Abonados*”. En dicho literal se precisa que el “*Listado de Abonados*” incluye aquellos abonados que, en cada ciclo de facturación cuentan con el servicio público móvil habilitado, suspendido, de baja y aquellos que, habiendo migrado de plan tarifario, les corresponde ser facturado el servicio de larga distancia internacional contratado.

3.3.5 Rechazos Definitivos.

Los tipos de rechazos definitivos considerados son los siguientes:

- D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
- D02: El número telefónico no existe en el “*Listado de abonados*”.
- D08: Llamada fuera del rango de fechas.
- D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.

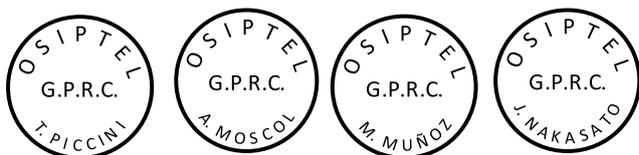
3.3.6 Procedimiento de revisión de rechazos.

Si bien en el presente procedimiento regulatorio ninguna de las partes ha planteado un mecanismo conducente a la revisión o verificación de rechazos, se está incorporando en el presente mandato el procedimiento de revisión de rechazos incluido en la relación de interconexión establecida entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL⁽¹¹⁾. Dicho procedimiento constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida a someter la controversia ante el órgano competente.

3.3.7 Rechazo del tráfico en exceso.

Resulta necesario precisar que no le corresponde a NEXTEL validar los montos a ser facturados por AMÉRICA MÓVIL. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de AMÉRICA MÓVIL y por lo tanto la responsabilidad de los montos

¹¹ Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 31 de 87

valorizados es de AMÉRICA MÓVIL por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, AMÉRICA MÓVIL deberá resolverlos directamente.

En ese sentido, NEXTEL no debe validar los montos valorizados por AMÉRICA MÓVIL y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

3.3.8 Información sobre la facturación.

Sobre el particular, la prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas.

Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

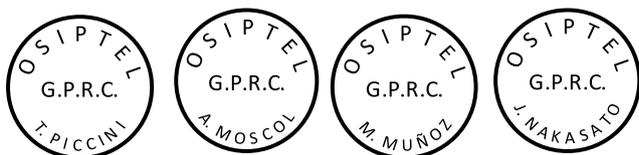
De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que NEXTEL debe informar a AMÉRICA MÓVIL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

3.3.9 Agrupación de líneas en un solo recibo.

Dado que en el “*Listado de Abonados*” correspondiente a cada ciclo de facturación va a incluirse todos los números telefónicos a los cuales AMÉRICA MÓVIL puede facturar por ciclo de facturación, como parte del proceso de intercambio de información NEXTEL también deberá comunicar a AMÉRICA MÓVIL el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

De esta manera, de existir abonados que agrupen líneas telefónicas en un solo recibo, este hecho no perjudicará a AMÉRICA MÓVIL, dado que dicha empresa podrá identificar a partir del número telefónico el recibo telefónico al cual está asociado.

NEXTEL informará a AMÉRICA MÓVIL el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número mediante los archivos “Recibo emitido-CC” y “Llamadas incorporadas en el recibo-TF” contenidos en el Catálogo de Servicios.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 32 de 87

El objetivo es que AMÉRICA MÓVIL pueda identificar los números telefónicos asociados a un recibo telefónico; sin embargo consideramos pertinente incluir en el “*detalle de recibos emitidos*”, información del teléfono pagador, a fin de evitar eventuales reclamos del cliente.

Por lo anteriormente mencionado, NEXTEL deberá incluir en el “*detalle de recibos emitidos*” (CC), información del teléfono pagador.

3.3.10 Obligaciones adicionales de información por parte de NEXTEL.

Conforme al pronunciamiento del OSIPTEL recaído en el expediente N° 00008-2010-CD-GPR/MI⁽¹²⁾, para una adecuada relación de interconexión entre el proveedor del servicio portador de larga distancia internacional y el operador de los servicios públicos móviles, se requiere establecer obligaciones adicionales al proveedor del servicio final. En ese sentido, en el mandato se dispone lo siguiente:

- (i) NEXTEL deberá informar a AMÉRICA MÓVIL los números telefónicos de los abonados que se han dado de baja o que han migrado y que cursan tráfico de larga distancia con AMÉRICA MÓVIL, en forma diaria.
- (ii) NEXTEL deberá informar a AMÉRICA MÓVIL los nuevos números telefónicos que se han dado de alta por cambio de numeración, indicando los números telefónicos que anteriormente tenían asignados, en forma diaria.
- (iii) NEXTEL deberá enviar la información de los cambios de titularidad y los cambios correspondientes a la razón o denominación social de los números telefónicos que cursan tráfico telefónico de larga distancia con AMÉRICA MÓVIL, en forma diaria.

3.3.11 Formatos para el Intercambio de Información.

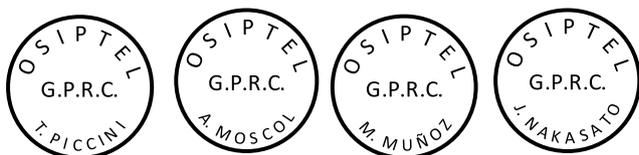
(i) Llamadas incorporadas en el Recibo –Registro de Datos.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, AMÉRICA MÓVIL indica que en el presente formato existe un campo denominado “*Código de País*” cuya observación específica señala: se enviará un catálogo. Al respecto, AMÉRICA MÓVIL señala que dicho campo no se encuentra contemplado en otros Catálogos de Servicios. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL solicita que únicamente se envíe la descripción del “*País de Destino*” como se ha utilizado en otros Catálogos de Servicios, por lo que NEXTEL debe proceder a su impresión en el recibo de servicios, evitándose de esta manera mantener una tabla de países exclusiva de la empresa NEXTEL.

AMÉRICA MÓVIL reitera que la utilización de diversos Catálogos de Servicios y/o formatos distintos podría afectar la idoneidad del servicio de facturación y recaudación que se preste dadas las diferencias existentes en cada caso. En ese

¹² Resolución de Consejo Directivo N° 145-2010-CD/OSIPTEL de fecha 21 de octubre de 2010, resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Americatel Perú S.A. y Nextel contra el Mandato de Interconexión, dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 098-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 33 de 87

sentido, indica que se debería procurar uniformizar los formatos que se utilicen en la provisión del referido servicio.

NEXTEL manifiesta estar de acuerdo con lo indicado por AMÉRICA MÓVIL en el presente numeral, siempre y cuando dicho operador envíe el “País de Destino” con un tamaño de cinco (05) caracteres conforme se especifica en el Catálogo de Servicios para “Código de País”.

NEXTEL indica que en la medida que AMÉRICA MÓVIL cumpla con los requisitos antes detallados, la información que envíe AMÉRICA MÓVIL será impresa en el recibo de servicios.

Posición del OSIPTEL:

Dado que NEXTEL, empresa que prestará el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, está de acuerdo con lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, en el presente Mandato de Interconexión se establece que AMÉRICA MÓVIL enviará el “País de Destino” con un tamaño de cinco (05) caracteres conforme se especifica en el Catálogo de Servicios para “Código de País”.

(ii) Formato de Facturas no Cobradas.

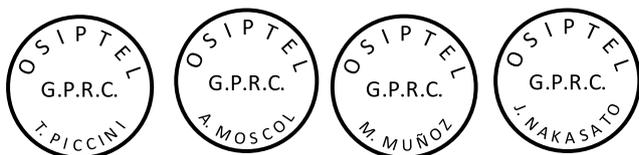
Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, AMÉRICA MÓVIL señala que considera necesario que se incluyan campos adicionales a los existentes en el presente formato, tales como:

- Facturadas no cobradas (morosos) por Corte Parcial de Deuda.
- Facturas no cobradas (morosos) por Corte Total de Deuda.
- Facturas no cobradas (morosos) por Suspensión LD.
- Facturas no cobradas (morosos) a los 42 días.

AMÉRICA MÓVIL indica que dichos archivos deben ser generados el primer día de la separación de la deuda, por cualquiera de los motivos y encontrarse disponibles a las 12:00 hrs. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL indica que dichos formatos han sido incluidos en los Proyectos de Mandatos de Interconexión emitidos mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 170-2010-CD/OSIPTEL y Nº 173-2010-CD/OSIPTEL.

Al respecto, NEXTEL manifiesta que debe mantenerse el formato de intercambio establecido en el Catálogo de Servicios de NEXTEL, atendiendo a los argumentos expuestos anteriormente.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 34 de 87

Posición del OSIPTEL:

Respecto a la incorporación de nuevos formatos al Catálogo de Servicios de NEXTEL, los cuales han sido incorporados en otros Proyectos de Mandatos emitidos por el OSIPTEL, se debe precisar que la Resolución de Consejo Directivo Nº 170-2010-CD/OSIPTEL a la cual hace referencia AMÉRICA MÓVIL corresponde a un Proyecto de Mandato de Interconexión emitido entre Telefónica del Perú S.A.A. y AMÉRICA MÓVIL, en donde Telefónica del Perú S.A.A. es la que prestará el servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, por lo tanto el Catálogo de Servicios incluido en dicho Proyecto es el que corresponde a Telefónica del Perú S.A.A.

De otro lado, la Resolución de Consejo Directivo Nº 173-2010-CD/OSIPTEL corresponde al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido entre TELEFÓNICA MÓVILES y AMÉRICA MÓVIL, en donde AMÉRICA MÓVIL es la que prestará el servicio de facturación y recaudación a TELEFÓNICA MÓVILES, por lo que el Catálogo de Servicios incluido es el que corresponde a AMÉRICA MÓVIL. El presente Mandato recoge el Catálogo de Servicios correspondiente a NEXTEL.

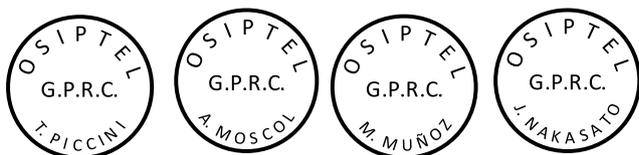
Los operadores que brindan el servicio de facturación y recaudación son los que desarrollan y presentan los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a los operadores de larga distancia, a fin de que los mismos realicen los desarrollos que correspondan. Los Catálogos de Servicios no tienen la obligación de ser idénticos, sino deben dar la información mínima necesaria establecida en las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia⁽¹³⁾.

Los Mandatos de Interconexión recogen los Catálogos de Servicios propuestos por las empresas de servicios locales y, de ser necesario, se realizaron algunas modificaciones a fin de que los mismos estén acordes al marco normativo vigente.

De otro lado, en el literal k) del numeral 3 del Anexo 3 del Catálogo de Servicios de NEXTEL se encuentra el Archivo de "Facturas No Cobradas". A través de dicho archivo, NEXTEL informará a AMÉRICA MÓVIL sobre los recibos no cobrados, indicando el motivo: 1. No cobrado a los 42 días y 2. Por Suspensión. Dicho archivo será generado al segundo día de la separación de la deuda, por cualquiera de los motivos antes señalados y estará disponible a las 4:00 p.m.

Por lo anteriormente mencionado, no corresponde que en el presente Mandato de Interconexión se incluyan los formatos solicitados por AMÉRICA MÓVIL, dado que ya existe en el Catálogo de Servicios de NEXTEL, un formato que proporciona la información sobre los recibos no pagados. En todo caso, de considerar AMÉRICA MÓVIL que dicho formato puede ser mejorado o que requiere de información adicional, deberá negociarlo con NEXTEL previamente.

¹³ Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 35 de 87

(iii) Formato de Facturas no Cobradas y Facturación Directa.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, AMÉRICA MÓVIL estima conveniente que en el presente formato se incluyan campos obligatorios tales como: razón social, dirección, departamento, provincia, distrito, teléfonos de referencia, monto rebaja de saldo y el contacto cliente en caso de clientes corporativos. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que dichos campos fueron incluidos en los Proyectos de Mandatos de Interconexión señalados en el numeral anterior.

Al respecto, NEXTEL señala que no resulta necesaria la inclusión de los campos propuestos por AMÉRICA MÓVIL, en la medida en que dicha información ya forma parte de otros archivos de intercambio de su Catálogo de Servicios que son remitidos periódicamente a los operadores de larga distancia (por ejemplo: maestra de abonados inicial, listado de abonados, maestra de bajas y migraciones, maestra de cambio de titularidad, razón o denominación social, entre otros).

En ese sentido, NEXTEL considera que debe mantenerse el Catálogo de Servicios de NEXTEL atendiendo a los argumentos anteriormente expuestos.

Posición del OSIPTEL:

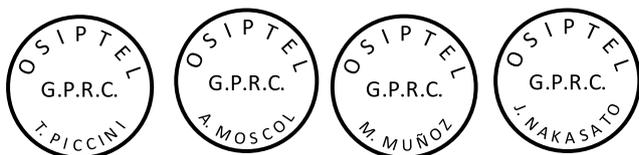
En el literal p) del numeral 3 del Anexo 3 del Catálogo de Servicios de NEXTEL se encuentra el archivo correspondiente a “Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación Directa” y en el literal q) del numeral 3 del Anexo 3 del Catálogo de Servicios de NEXTEL se encuentra el archivo correspondiente a “Datos de números telefónicos para Facturación Directa”. A través de este último archivo NEXTEL proporcionará a AMÉRICA MÓVIL información del número de teléfono, tipo de plan, nombre del titular o empresa, RUC, Dirección Postal, Código Postal y distrito. En ese sentido, se considera que AMÉRICA MÓVIL contará con la información necesaria para poder realizar la facturación directa.

En todo caso, de considerar AMÉRICA MÓVIL que dicho formato puede ser mejorado o que requiere de información adicional, deberá negociarlo con NEXTEL previamente.

(iv) Consideraciones Generales de los Formatos.

Comentarios al Proyecto:

AMÉRICA MÓVIL considera que en los formatos que incluyan el campo denominado “Nº de Destino” no deberán incluirse las llamadas que tienen duración cero – llamadas a números gratuitos-. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL indica que sólo se deberán consignar en los formatos las llamadas valorizadas. Asimismo, reitera que la



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 36 de 87

totalidad de los formatos de intercambio deberían entregarse a las 12:00 horas como máximo.

Al respecto, NEXTEL manifiesta que en el archivo “*Llamadas Postpago & Prepago – LP*” actualmente sólo envían llamadas con duración mayor a cero. No obstante ello, NEXTEL indica que las llamadas a números gratuitos si son enviadas siempre y cuando tengan duración mayor a cero. En ese sentido, consideran que AMÉRICA MÓVIL debe filtrar las llamadas a números gratuitos de este archivo de intercambio LP.

Asimismo, NEXTEL indica que a fin de mantener uniformizado el Catálogo de Servicios desarrollado e implementado por NEXTEL, el Mandato de Interconexión debe respetar las reglas de negocio del archivo LP indicadas en el Catálogo de Servicios.

Posición del OSIPTEL:

Tal como lo señala NEXTEL, de existir llamadas a números gratuitos, corresponde a AMÉRICA MÓVIL no enviar la correspondiente valorización de la llamada.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL debe respetar las reglas establecidas en el Catálogo de Servicios de NEXTEL, y de considerar que resulta necesario realizar algún cambio, deberá negociarlo con NEXTEL.

(v) Propuestas adicionales de cambios en el Catálogo de Servicios de NEXTEL.

Comentarios al Proyecto:

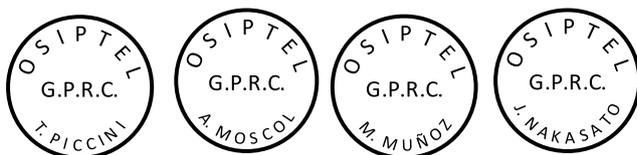
Mediante comunicación DMR/CE/Nº 143/11, AMÉRICA MÓVIL plantea cambios adicionales al Catálogo de Servicios de Nextel referidos al “*Archivo de Llamadas Postpago & Prepago*”, “*Archivo de Recibos Emitidos*”, “*Archivo de Facturas no Cobradas*”, “*Archivo de Rebaja de Saldos por Reclamo*” “*Archivo de Tráfico prepago a liquidar OLD*”, entre otros.

Posición del OSIPTEL:

El Mandato de Interconexión incorpora el Catálogo de Servicios correspondiente a la empresa NEXTEL. Cualquier modificación para mejorarlo o ampliarlo debe ser negociado y acordado por las partes. NEXTEL debe evaluar los cambios o precisiones solicitadas por AMÉRICA MÓVIL, ya que por uniformidad dichos cambios serán también aplicados a sus otras relaciones de interconexión.

3.3.12 Contratación preferencial del servicio de larga distancia internacional.

AMÉRICA MÓVIL señala que debe reconocerse el derecho de todos los usuarios de preseleccionarse con el operador de larga distancia de su preferencia conforme lo dispone



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 37 de 87

el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y el artículo 73° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones.

Al respecto, NEXTEL concuerda con lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, siendo necesario que se reconozca en el mandato de interconexión que se emita, la facultad del abonado de contratar, durante el intervalo de tiempo que le resulte más conveniente, al operador de larga distancia por el cual su usuario accederá al sistema de llamada por llamada, de manera tal que durante dicho período los usuarios no tengan la posibilidad de acceder a un operador distinto al contratado por el abonado.

Respecto a lo planteado por AMÉRICA MÓVIL debe aclararse que es a nivel normativo que se ha dispuesto que todas las llamadas de larga distancia internacional originadas en las redes de los servicios públicos móviles se realicen utilizando el sistema de llamada por llamada, mediante la marcación del código 19XX. En efecto, el artículo 4° del Reglamento de Llamada por Llamada ha establecido la obligación de los concesionarios móviles de bloquear la salida de este tipo de llamadas a través de la marcación directa del "00" en la fecha de inicio de operación comercial del sistema.

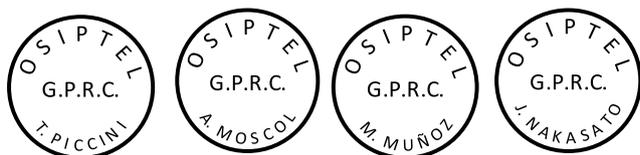
Siendo esto así, se advierte que AMÉRICA MÓVIL está cuestionando una disposición normativa que ha sido debidamente publicada para comentarios el 21 de diciembre de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 27° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM. No obstante, en aras de la transparencia que rige la actuación de este organismo, tales comentarios serán analizados a continuación.

El numeral 1 del artículo 10° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú⁽¹⁴⁾ (en adelante, Lineamientos), dispone que los usuarios de los servicios públicos móviles podrán utilizar el sistema de llamada por llamada y/o preselección para seleccionar al portador de larga distancia; asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria de los Lineamientos precisa que el OSIPTEL establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales necesarias para su implementación.

Lo establecido en los Lineamientos es que los concesionarios de servicios móviles implementen al menos uno de estos sistemas. En ese sentido, antes de emitir la regulación correspondiente al acceso del servicio portador de larga distancia en las redes de los servicios públicos móviles, se evaluó la experiencia obtenida en la aplicación del Sistema de Preselección en la red del servicio de telefonía fija y se advirtió que la aplicación de dicho sistema conlleva a las empresas operadoras del servicio portador de larga distancia a una serie de costos administrativos que podrían desincentivar su ingreso y participación en el mercado de larga distancia.

En particular, si se aplicaran las mismas reglas en donde el operador local, que a la vez es portador del servicio de larga distancia y por tanto competidor de los otros operadores de larga distancia, es el que determina si la preselección procede o no, y la fecha de activación

¹⁴ Incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 38 de 87

del servicio⁽¹⁵⁾. Así se concluye, que el operador local es un agente importante y definitivo en la ejecución de los procesos de preselección.

Esta situación ha conllevado a que en la práctica el regulador haya tenido que intervenir a través de regulaciones⁽¹⁶⁾ o procedimientos administrativos sancionadores a efectos de que los concesionarios del servicio portador de larga distancia no se vean tan afectados por incumplimientos del operador del servicio de telefonía fija.

Sobre la base de lo antes mencionado, el OSIPTEL consideró pertinente que la implementación de un sistema como el de llamada por llamada -en donde el usuario cuenta con mayor facilidad para cambiarse de un operador de larga distancia a otro, al elegir en cada llamada al operador que le brindará el servicio- conlleva la reducción de costos de cambio de operador, al evitarse los procesos administrativos relacionados a la preselección, lo cual podría incentivar la competencia en el mercado de larga distancia desde las redes de servicios móviles. Siendo así, de conformidad con sus facultades, el OSIPTEL decidió, en una primera etapa, regular la implementación del sistema de llamada por llamada, sujetando la implementación del sistema de preselección a una evaluación de las reglas a ser aplicadas.

Dichas reglas no necesariamente deben ser las mismas que las aplicadas al servicio de telefonía fija. Una alternativa es evaluar el marco normativo del sistema de preselección en general, a fin de realizar las modificaciones que correspondan que permitan mejorar su aplicación. Por ejemplo, se tiene que evaluar la factibilidad de que los procesos de preselección sean manejados por una entidad neutral e independiente que asegure igualdad de condiciones, así como la necesidad de realizar un “*balotaje*”, es decir que todos los abonados del servicio móvil estén obligados a preseleccionar a un operador de larga distancia.

En esa línea, queda claro que es el marco normativo emitido por el OSIPTEL y no los operadores los que determinarán cuando se implementará el sistema de preselección, así como las condiciones de su implementación.

Es conveniente señalar que en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se ha previsto la posibilidad de que los operadores de servicios móviles implementen el sistema de preselección cuando el OSIPTEL haya emitido el reglamento respectivo, el cual para su elaboración, deberá contemplar la experiencia obtenida en la aplicación de este sistema en el servicio de telefonía fija. En base a dicha experiencia es que en el caso Peruano, el OSIPTEL optó por implementar en un primer momento el sistema de llamada por llamada y posteriormente el sistema de preselección, situación inversa a la aplicada al servicio de telefonía fija en la que se implementó inicialmente el sistema de preselección para luego de dos (02) años implementar el sistema de llamada por llamada.

¹⁵ Fecha a partir de la cual el abonado recibirá los servicios a través del operador de larga distancia que haya preseleccionado.

¹⁶ Se tuvo que precisar el tamaño de la letra a ser utilizada en las Cartas de Preselección, para evitar rechazos de parte del operador del servicio de telefonía fija.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 39 de 87

En el caso específico del servicio móvil, la regulación ha permitido que dichos operadores tengan el monopolio de las llamadas de larga distancia por más de diez (10) años. En ese sentido, la regulación no les ha perjudicado, por el contrario les ha resultado bastante beneficiosa al no verse obligados a competir en este segmento del mercado.

Por lo anteriormente mencionado, el OSIPTEL determinará cuando se implementará el sistema de preselección en las redes de los servicios móviles, para lo cual deberá emitir el marco normativo que resulte más apropiado y que permite procesos transparentes y en igualdad de condiciones.

Respecto a lo planteado por NEXTEL, consideramos que la propuesta restringe el derecho a los abonados a elegir al concesionario de larga distancia de su preferencia, ya que, a priori, se le estaría obligando a escoger a un determinado concesionario sin tener la oportunidad de evaluar otras condiciones que se puedan presentar en el mercado en cada ocasión y que podrían determinar que estos abonados opten por realizar sus llamadas de larga distancia con un concesionario de larga distancia distinto.

En ese sentido, siendo que la norma legal vigente no distingue ni establece tratamientos diferenciados por categoría de abonados, todos los abonados tienen el derecho a escoger al concesionario de larga distancia de su preferencia a través del sistema de llamada por llamada.

Puede darse el caso que un abonado suscriba un contrato para que sus llamadas de larga distancia internacional sean realizadas a través de un concesionario de larga distancia determinado, en cuyo caso el abonado cada vez que realice las llamadas tendrá que marcar el 19XX de dicho concesionario. Sin embargo, esto en ningún caso, debe implicar restringir técnicamente la posibilidad de marcar el 19XX de otro concesionario de larga distancia para utilizar sus servicios cuando le ofrece condiciones más ventajosas que las ofrecidas por el concesionario con quien suscribió el contrato⁽¹⁷⁾.

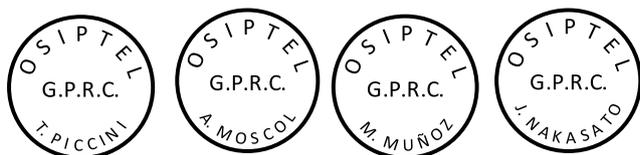
3.4 Aspectos Económicos.

3.4.1 Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 128-2010-CD/OSIPTEL se fijó, entre otros, el cargo de interconexión diferenciado para la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio móvil de NEXTEL en US\$ 0.08152 por minuto, tasado al segundo, y por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL y transportadas por AMÉRICA MÓVIL a través del sistema de llamada por llamada; el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL es de US\$ 0.08152 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

¹⁷ Informe N° 288-GPR/2010.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 40 de 87

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, AMÉRICA MÓVIL señala su conformidad respecto del cargo de interconexión diferenciado para la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio móvil de NEXTEL fijado en US \$ 0.08152 por minuto, tasado al segundo, y por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Posición del OSIPTEL:

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL y transportadas por AMÉRICA MÓVIL a través del sistema de llamada por llamada, el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL es de US\$ 0.08152 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.4.2 Cargo de acceso a la plataforma de pago de NEXTEL.

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de NEXTEL y transportadas por AMÉRICA MOVIL bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de NEXTEL utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que AMÉRICA MOVIL, en la medida que establezca las tarifas por dichas comunicaciones, le retribuya dicho uso a NEXTEL.

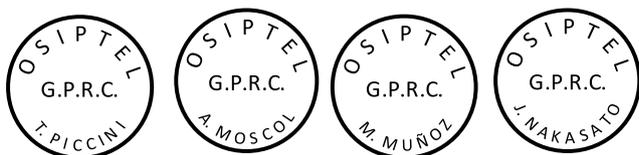
Al respecto, la Resolución Nº 123-2003-CD/OSIPTEL ha aprobado el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL ha iniciado, mediante Resolución Nº 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

De esta forma, mientras el citado procedimiento está en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que NEXTEL viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión.

En ese sentido, sobre la base de las relaciones de interconexión vigentes de NEXTEL, el cargo de interconexión aplicable a NEXTEL por el acceso a su plataforma de pago es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.4.3 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de NEXTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 41 de 87

Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

Es conveniente señalar que el cargo establecido en la Resolución Nº 070-2004-CD/OSIPTEL no establece un límite de recibos emitidos por el concesionario local, por lo que es obligación de NEXTEL el emitir y distribuir los recibos sin considerar un número máximo de ellos, para lo cual AMÉRICA MÓVIL deberá pagarle el cargo correspondiente.

3.4.4 Cargo por transporte conmutado local y de larga distancia nacional.

El Artículo 8º de la Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

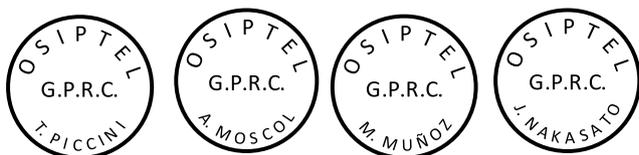
En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, NEXTEL deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio móvil para que AMÉRICA MÓVIL les brinde el servicio portador de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

De otro lado, respecto de la aplicación del transporte conmutado local, como se ha mencionado anteriormente, la implementación del presente mandato se realiza sobre la base de la interconexión directa entre la red del servicio móvil de NEXTEL y la red del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, para lo cual se utilizarán enlaces de interconexión dedicados. En consecuencia, no existe necesidad de la provisión del transporte conmutado local por parte de un tercer operador.

Sin embargo, como queda establecido en el presente mandato, AMÉRICA MÓVIL puede solicitar que NEXTEL le entregue las llamadas a través de una interconexión indirecta, mediante la provisión del transporte conmutado local de un tercer operador (el cual tenga una relación de interconexión vigente tanto con NEXTEL como con AMÉRICA MÓVIL). En este contexto, AMÉRICA MÓVIL, en su condición de operador que establece la tarifa, deberá retribuir a dicho tercer operador el correspondiente cargo por transporte conmutado local establecido en su respectiva relación de interconexión.

3.4.5 Costos de adecuación de red de NEXTEL.

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 42 de 87

En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada móvil-LDI, AMERICA MÓVIL como portador de larga distancia internacional establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de NEXTEL; AMERICA MÓVIL deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL.

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar a NEXTEL serán los establecidos en los acuerdos de interconexión que actualmente tiene esta empresa con otros concesionarios. Cabe señalar que actualmente no existe un cargo tope establecido por el OSIPTEL para los costos de adecuación de red.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato, AMÉRICA MÓVIL señala que el Mandato de Interconexión que se apruebe debe incluir los costos de adecuación de red que actualmente tiene disponible NEXTEL.

NEXTEL manifiesta su conformidad con la propuesta de AMÉRICA MÓVIL y detalla los costos de adecuación de red a ser aplicados a su red del servicio móvil:

Costos de Adecuación de Red de NEXTEL

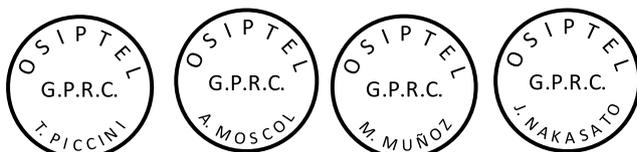
Rango E1's		Precio/E1(US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros Dptos
1	4	22.556,48	26.179,91
5	10	17.876,44	20.952,67
11	20	16.004,59	18.898,42
Más	21	15.353,75	18.238,70

*Los Precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas

Posición del OSIPTEL:

Conforme se señaló en el Proyecto de Mandato, AMERICA MÓVIL como portador de larga distancia internacional establece la tarifa, y como consecuencia de ello, será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de NEXTEL, por lo que AMERICA MÓVIL deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL.

De la revisión de contratos de interconexión vigentes se aprecia que mediante Resolución de Gerencia General Nº 319-2003-GG/OSIPTEL se aprobó un contrato de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL en el cual, entre otros temas se incluye la Tabla de Costos de Adecuación de Red de NEXTEL sólo para el Departamento de Lima. Los valores considerados en dicha tabla coinciden con los valores propuestos por NEXTEL. En ese sentido, en el Mandato de Interconexión se está recogiendo la propuesta de NEXTEL para el departamento de Lima, considerando que para el presente caso el punto de interconexión en el cual NEXTEL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas por sus usuarios



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 43 de 87

a través de la red de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL está ubicado en el departamento de Lima.

Costos de Adecuación de Red de NEXTEL

Rango E1's		Precio/E1(US\$)
De	Hasta	Dpto. Lima
1	4	22.556,48
5	10	17.876,44
11	20	16.004,59
Más	21	15.353,75

Asimismo, en el mandato se debe disponer como regla que para el cálculo del descuento a ser aplicado por los costos de adecuación de red, se sumará la cantidad de E1's acumulados en cada punto de interconexión, independientemente del tipo de servicio que se curse por los enlaces de interconexión. Es decir, no existe razón para diferenciar en función al tipo de servicio que se cursa por los enlaces de interconexión.

Por este motivo, para efectos de los costos de adecuación de red, se podrá acumular el número de E1's correspondientes al servicio de larga distancia que se proveerá conforme al presente mandato con los E1's correspondientes a los otros servicios que se prestan o que se prestarán en el mismo punto de interconexión.

3.4.6 Cargos adicionales.

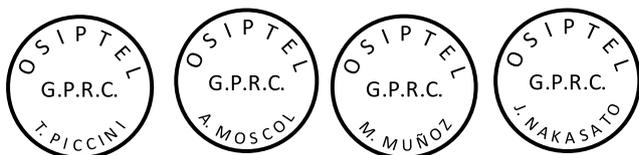
Respecto a los costos de gestión y cobranza es conveniente mencionar que son costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario.

La actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios. Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado, y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.

En consecuencia, se determina que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

3.4.7 Cobro de comisiones adicionales.

Debe señalarse que el OSIPTEL ha establecido y definido la facturación y recaudación como un conjunto de actividades entre las cuales se incluye a la recolección por parte del



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 44 de 87

concesionario local del dinero pagado por sus usuarios por las llamadas de larga distancia que realicen. Para dicha prestación se ha definido un cargo tope, el cual es de US\$ 0.1981 por recibo, sin IG. Mediante la segunda disposición complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada, se dispuso que dicho cargo es de aplicación a las llamadas de larga distancia internacional que se originen en las redes de los servicios públicos móviles.

En esa línea, la aplicación del cargo por facturación y recaudación a los escenarios de llamada por llamada correspondientes ya es de pleno conocimiento de NEXTEL, por lo que dicha empresa tuvo la facultad, desde la entrada en vigencia de dicha norma, de solicitar la revisión del cargo por facturación y recaudación de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL que norma el procedimiento para tal fin, en el supuesto de que ella considerase de que la aplicación de dicho cargo no incluye algunos costos que debieran ser reconocidos. Lo que no puede hacer la empresa es tratar de crear conceptos ("precios mayoristas") adicionales sobre todo en un escenario en donde dicho concepto forma parte de la definición de la prestación de facturar y recaudar.

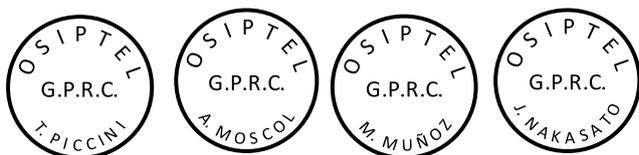
Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones pueden proveer sus servicios (minoristas y mayoristas) utilizando sus propios recursos o de terceros. Admitir lo contrario implicaría que todos los componentes de las distintas instalaciones esenciales deberían ser propiedad de los operadores que proveer dichas instalaciones, lo que resulta costoso para dicho operador. Por ejemplo, para el caso de la instalación esencial terminación de llamada en redes móviles, los operadores móviles son los que deciden si contratan circuitos arrendados locales o de larga distancia o si invierten en instalar su propia infraestructura.

Asimismo, dichos operadores tienen contratos con sus proveedores los cuales les brindan diversos servicios para la provisión de la instalación. De esta forma, el análisis que se hace es respecto de la instalación en sí misma (por ejemplo, terminación de llamada, facturación y recaudación, etc.) y no respecto de cada uno de sus componentes que han sido adquiridos o contratados para poder brindar la instalación (por ejemplo, alquiler de circuitos, uso de tarjetas de crédito y débito, uso de canales de recaudación de terceros, etc.). En ese sentido, la facturación y recaudación contempla todas las actividades relacionadas con la provisión de la instalación, independientemente del origen de los insumos que haya requerido para poder proveer dicha instalación. Si de acuerdo a la lógica de la empresa, NEXTEL sólo cobrara sus servicios vía tarjetas de crédito y débito, y sólo utilizara los canales de recaudación de terceros; ella no estaría obligada a recolectar los montos derivados de las llamadas móvil – LDI. Esta situación conlleva a una distorsión en la provisión de la facturación y recaudación, como un conjunto integrado de actividades.

En consecuencia, el presente mandato establece que AMÉRICA MÓVIL no deberá pagar a NEXTEL ningún concepto relacionado con el uso de tarjetas de crédito y débito, y uso de canales de recaudación de terceros.

3.4.8 Costos asociados a los medios probatorios.

AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 45 de 87

los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato, AMÉRICA MÓVIL manifiesta su conformidad con lo establecido, en el sentido que las partes deberán acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación resulte necesaria para atender los reclamos de los abonados y de los usuarios.

Sin embargo, AMÉRICA MÓVIL no coincide en el extremo referido a que el acuerdo que se celebre deba ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación. Considera que es un acuerdo privado entre las partes, por lo que bastaría con ponerlo en conocimiento del OSIPTEL. AMÉRICA MÓVIL sostiene que sólo en caso existan discrepancias, cualquiera de las partes podrá ponerlo a consideración del OSIPTEL para la conciliación de divergencias y con ello la vía para la solución correspondiente.

Posición del OSIPTEL:

AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

En el literal b) del artículo 29 del TUO de las Normas de Interconexión se establece como parte de las reglas técnicas de las relaciones de interconexión que las partes deben acordar los procedimientos que garanticen el intercambio de información entre los operadores sobre consultas y reclamos formulados por los usuarios de uno de ellos.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL deben intercambiar la información necesaria para la atención de los reclamos de los usuarios⁽¹⁸⁾, para lo cual deberán suscribir los acuerdos correspondientes que establezcan, entre otros, las condiciones económicas. Dichos acuerdos son parte de las reglas de interconexión, y por lo tanto, deberán ser puestos a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

3.4.9 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.

El objeto del presente mandato es establecer las condiciones legales, operativas, técnicas y económicas que permitan que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan realizar sus llamadas de larga distancia internacional, seleccionando al portador de larga distancia de su preferencia. En consecuencia, siendo concordante con el literal a) del artículo 62º del

¹⁸ Artículo 20º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicios Portador de Larga Distancia, aplicable a los servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 46 de 87

TUO de las Normas de Interconexión, que establece que el procedimiento de liquidación, facturación y pago se aplica en los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTEL; se establece que los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados del escenario de llamada establecido mediante el presente mandato se liquiden de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

3.4.10 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación.

El cargo de facturación y recaudación está vinculado a la cantidad de recibos telefónicos. Tanto AMÉRICA MÓVIL como NEXTEL contarán con dicha información, por lo que podría darse el caso que el total de recibos telefónicos no coincida entre ambas partes. En ese sentido, se considera conveniente establecer un procedimiento corto que permita establecer plazos y reglas para la retribución de este cargo de interconexión.

Con la finalidad de que AMÉRICA MÓVIL retribuya a NEXTEL el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación:

- a) Una vez terminado cada mes calendario, NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL por los montos sin discrepancia. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del NEXTEL de la información sustentatoria presentada por AMÉRICA MÓVIL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 47 de 87

Posición del OSIPTEL:

Se está incorporando en el presente Mandato de Interconexión lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL en los comentarios al Proyecto de Mandato emitido mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2010-CD/OSIPTEL respecto a incorporar el proceso de solución de disputas contemplado en los literales d) y e), invirtiendo el rol de los operadores involucrados, a efectos de que exista la respectiva reciprocidad de trato, con el objetivo de hacer más eficiente el proceso de solución de discrepancias entre las partes y evitar llegar a un procedimiento de solución de controversias.

Se considera importante y necesario que los Mandatos de Interconexión, atendiendo a las diversas circunstancias y características de las interconexiones y las empresas que se interconectan, tengan un tratamiento homogéneo que incluyan las prácticas más eficientes. Es por ello que en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión se incluyen los literales d) y e) antes mencionados, aplicándolos a la relación de interconexión.

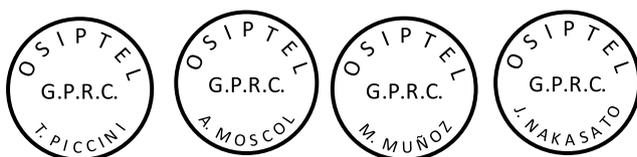
Los literales d) y e) quedarían redactados de la siguiente manera:

- d) En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

3.4.11 Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional.

Al respecto debe señalarse que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago, dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 48 de 87

poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

a. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.

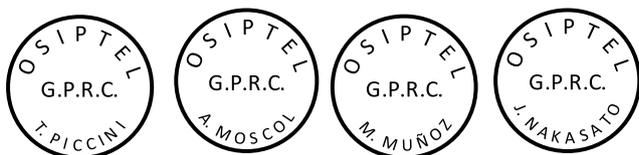
Para este caso, NEXTEL no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de AMÉRICA MÓVIL hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto a su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de NEXTEL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que establece que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de NEXTEL a AMÉRICA MÓVIL, de los montos recaudados por el primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad al operador de larga distancia respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.

En esa línea, se deben distinguir dos (02) plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del operador local al operador de larga distancia de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el operador local para realizar el pago al operador de larga distancia una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 49 de 87

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de diez (10) días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada diez (10) días calendario.

En ese sentido, se dispone que NEXTEL entregue a AMÉRICA MÓVIL cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de NEXTEL a AMÉRICA MÓVIL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

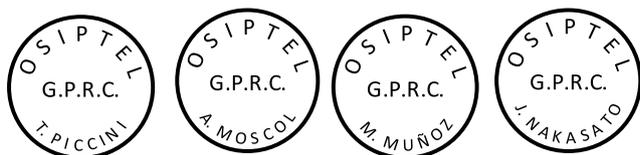
b. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que NEXTEL entregue a AMÉRICA MÓVIL cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de NEXTEL a AMÉRICA MÓVIL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

Cabe señalar que es de entera responsabilidad de NEXTEL, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa medida, NEXTEL deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMÉRICA MÓVIL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, AMÉRICA MÓVIL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si NEXTEL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por AMÉRICA MÓVIL. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de NEXTEL de la información sustentatoria presentada por AMÉRICA MÓVIL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 50 de 87

Es de entera responsabilidad de NEXTEL determinar adecuadamente los montos a ser transferidos a AMÉRICA MÓVIL y entregar a dicha empresa el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMÉRICA MÓVIL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos. En ese sentido, se considera innecesario precisar qué tipo de información debe entregar NEXTEL, ya que es su deber el dar la información necesaria para generar certidumbre a AMÉRICA MÓVIL respecto de cómo se determinaron los montos a transferir. En todo caso, si NEXTEL no cumpliera con entregar la suficiente información, dicha empresa deberá asumir la responsabilidad de tal decisión.

De otro lado, la disposición emitida en el proyecto de mandato respecto de la entrega de información por parte de NEXTEL no se constituye en una facultad sino en una obligación (con la característica, como se mencionó, de generar certeza sobre los montos recaudados). En ese sentido, el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente mandato deberá ser sancionado conforme el marco legal vigente.

Comentarios al Proyecto:

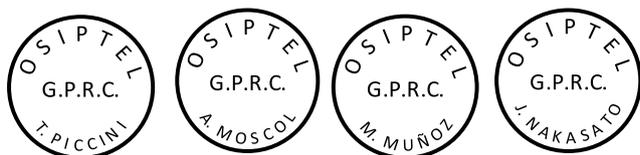
En los comentarios al Proyecto de Mandato de interconexión, AMÉRICA MÓVIL considera necesario que el Mandato de Interconexión que finalmente se apruebe incorpore la obligación de la empresa NEXTEL de entregar a AMÉRICA MÓVIL, la información de los pagos realizados por sus usuarios al día hábil siguiente de realizado el mismo. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL considera necesario que se establezca de manera adicional que la obligación referida al envío de información por parte de NEXTEL podrá realizarse hasta las 12:00 hrs como máximo.

AMÉRICA MÓVIL señala que los pagos realizados los días viernes, sábados y domingos podrán ser reportados los días lunes de manera conjunta y dentro del horario anteriormente indicado. Del mismo modo, AMÉRICA MÓVIL considera que la empresa NEXTEL deberá proceder con la entrega de los archivos de pago de manera diaria, independientemente si el canal de recaudo se encuentra interconectado o no, ello con la finalidad de no perjudicar los intereses económicos de AMÉRICA MÓVIL.

Al respecto, NEXTEL indica que el OSIPTEL debe precisar en el Mandato de Interconexión que se emita que los operadores deben seguir las reglas especificadas en el Catálogo de Servicios.

Posición del OSIPTEL:

La empresa que presta el servicio de facturación y recaudación es NEXTEL, por lo que se deben respetar las reglas establecidas en su Catálogo de Servicios. En dicho Catálogo se cuenta con un archivo "Recaudación Diaria" en donde se establece que dicho archivo se entregará al día útil siguiente de realizado el cobro para los casos que la recaudación sea realizada en los centros interconectado con NEXTEL. Para los otros casos, se establece que el archivo se entregará a los dos (02) días hábiles siguientes de recibida la información que puede ser entregada por el centro de recaudación entre el primer día hasta el séptimo día útil.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 51 de 87

En el Catálogo de Servicios de AMÉRICA MÓVIL con otras empresas operadoras de larga distancia se indica que AMÉRICA MÓVIL entregará a los operadores de larga distancia, la información de pago al día siguiente de realizado el cobro y en el caso de que los pagos sean realizados por los canales no interconectados se informará al operador de larga distancia al día siguiente de ser procesado en los sistemas de recaudación que se demoran entre 1 a 8 días en informar la cobranza.

Sin embargo, NEXTEL debe tener en cuenta que está obligada a cumplir con las Normas sobre Facturación y Recaudación, en el sentido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

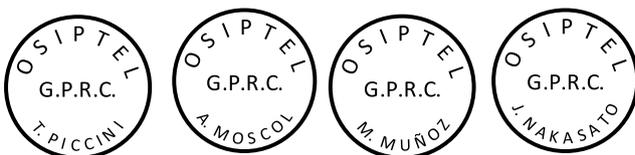
3.4.12 Identificación de los montos recaudados.

El literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. Se entiende de la normativa citada que el operador de larga distancia tiene derecho a recibir lo recaudado de las tarifas por las comunicaciones de larga distancia en la medida que el usuario haya efectuado el pago al operador local. En ese sentido, no se puede pretender que el operador local le transfiera al operador de larga distancia un monto que no tiene una correspondencia con un pago previo del usuario. En este punto, resalta la causalidad del pago que tiene que hacer el operador local y que se sustenta en el pago previo del usuario.

De otro lado, en distintos pronunciamientos, el regulador ha expuesto sobre su rol subsidiario y la relevancia de la libertad de empresa para establecer sus políticas comerciales, obviamente siempre circunscrito al marco normativo aplicable. En virtud de ello, el operador local tiene plena libertad para efectuar los mecanismos de recaudación que considere conveniente. Respecto de ello, no corresponde al OSIPTEL establecer reglas específicas sobre los mecanismos de recaudación que debería implementar el operador local, ya que se considera que dichos mecanismos son derivados de sus propias estrategias comerciales. No obstante dicha libertad, ésta no puede derivar en una limitación al derecho del operador de larga distancia de recibir los montos que corresponden si es que el usuario ya efectuó el pago.

Como se expuso anteriormente, la disposición, respecto de que no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia, se deriva en que el OSIPTEL entiende que entre dichas fechas hay procesos operativos y logísticos que debería realizar el operador local para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados. Es por dicho motivo que, el OSIPTEL ha establecido que éste deberá realizarse en el plazo máximo que dispone la norma; es decir, entregar los montos recaudados a los diez (10) días de efectuada la primera recaudación en el período de lunes a domingo previo.

En ese sentido, el plazo dispuesto para que NEXTEL entregue a AMÉRICA MÓVIL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de NEXTEL



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 52 de 87

destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Debe quedar claro que el operador de larga distancia debe ser neutral ante cualquier gestión comercial que pudiera realizar el operador local con sus respectivos abonados. En este caso concreto, si NEXTEL otorga a sus usuarios- grandes abonados- distintas facilidades y mecanismos de pago para que ellos puedan cancelar sus recibos, lo que deriva que, en algunos casos, dichos usuarios paguen montos menores a los realmente adeudados. Esta situación deriva en que se ingrese a un mecanismo que permita identificar a qué recibos afecta el pago efectuado.

En efecto, debe señalarse, que en el sector telecomunicaciones- al igual que en las otras industrias de redes- existen operadores verticalmente integrados que compiten a nivel minorista con operadores que requieren de los insumos esenciales que brindan aquellos. En esa línea, las medidas conducentes a equiparar las condiciones competitivas están relacionadas a obligar a proveer dicho insumo esencial y brindarlo en condiciones no discriminatorias con relación a sí mismo.

Sobre el particular, el OSIPTEL, al establecer un plazo de diez (10) días para que el operador local transfiera los montos recaudados a los operadores de larga distancia no hace más que establecer un plazo que incorpore todas las actividades conducentes desde que el usuario paga su recibo hasta que lo recaudado es transferido al operador de larga distancia.

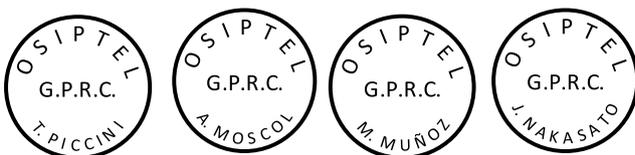
El pretender incorporar un plazo adicional a dichos días no hace más que desvirtuar el objetivo de que los operadores de larga distancia brinden el servicio en condiciones equivalentes a los operadores de larga distancia vinculados al Operador local. Nótese que cuando los usuarios realizan los pagos de sus respectivos recibos, estos montos ya están en las cuentas del operador local, pudiendo ellos disponer de dichos fondos incluso para satisfacer las necesidades de su unidad de negocio de larga distancia. En ese sentido, NEXTEL está obligada a que el plazo dispuesto para que entregue a AMÉRICA MÓVIL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de NEXTEL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, AMÉRICA MÓVIL señala que resulta necesario que se especifique en el Mandato de Interconexión que se permitirá la opción de pagos parciales, los mismos que ingresarán de manera proporcional para el operador local y para el operador de larga distancia, en este caso AMÉRICA MÓVIL, independientemente de las rebajas de saldo que se pudieran presentar (reclamos).

Posición del OSIPTEL:

Las empresas tienen libertad para establecer políticas comerciales, obviamente siempre que las mismas estén circunscritas al marco normativo aplicable. En virtud de ello, NEXTEL tiene



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 53 de 87

plena libertad para implementar los mecanismos de recaudación que considere conveniente. Así, no corresponde al OSIPTEL establecer reglas específicas sobre los mecanismos de recaudación que debe implementar NEXTEL, ya que se considera que dichos mecanismos son derivados de sus propias estrategias comerciales. No obstante dicha libertad, ésta no puede derivar en una limitación al derecho de AMÉRICA MÓVIL de recibir los montos que le corresponden si es que el usuario ya efectuó el pago.

Debe quedar claro que el concesionario de larga distancia debe ser neutral ante cualquier gestión comercial que pudiera realizar el operador local con sus respectivos abonados. En este caso concreto, NEXTEL puede otorgar a sus usuarios - grandes abonados- distintas facilidades y mecanismos de pago para que ellos puedan cancelar sus recibos, lo que deriva que, en algunos casos, dichos usuarios paguen montos menores a los realmente adeudados; sin embargo, estas condiciones no pueden ir contra el objetivo de la prestación del servicio de facturación y recaudación.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de Llamada por Llamada⁽¹⁹⁾, el abonado únicamente podrá realizar el pago por separado del servicio móvil y del servicio de larga distancia: (i) después de transcurridos cinco (5) días hábiles de efectuada la suspensión del servicio de larga distancia, sea que ésta resulte de la solicitud del concesionario de larga distancia o de la suspensión del servicio móvil que hubiera sido previamente aplicada por decisión del operador móvil y que incluya el servicio móvil y de larga distancia; o, en caso que no ocurriera lo anterior, (ii) después de transcurridos cuarenta y dos (42) días calendario contados desde la fecha de vencimiento del recibo telefónico, no habiéndose incluido como una de las causales del pago por separado de los servicios de larga distancia el hecho de que el abonado presente un reclamo por dicho servicio.

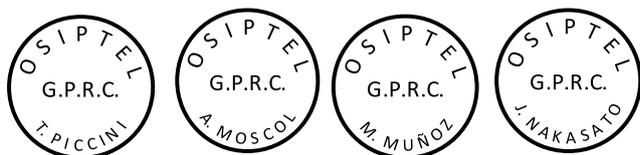
Frente a un reclamo, conforme al artículo 19° del Reglamento de Llamada por Llamada, el concesionario de larga distancia -ante quien se presenta el reclamo- deberá comunicarlo al concesionario del servicio móvil para que este último permita el pago parcial del recibo correspondiente al importe no reclamado. En consecuencia, el concesionario del servicio móvil sólo podrá dejar de cobrar el importe que fue materia de reclamo, subsistiendo respecto del resto la obligación de facturar y recaudar al concesionario de larga distancia

En ese sentido, lo planteado por AMÉRICA MÓVIL no puede ser incorporado en el Mandato de Interconexión.

3.4.13 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable.

Es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse

¹⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL que aprueba el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 54 de 87

afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:

“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello que dentro del marco del Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto AMÉRICA MÓVIL como NEXTEL se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y cobranza, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

En ese sentido, se dispone que de no efectuar AMÉRICA MÓVIL o NEXTEL los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

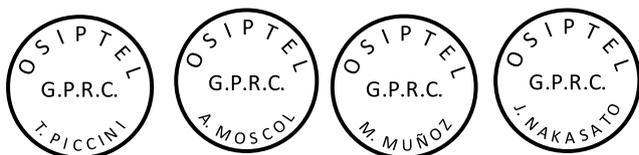
De otro lado, es pertinente establecer que NEXTEL no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL.

En ese sentido, se considera que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar a NEXTEL los montos que se generen por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivados de las transferencias a través del Sistema Financiero de los montos provenientes de la prestación del servicio de recaudación.

3.5 Obligación de remitir periódicamente información.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, AMÉRICA MÓVIL indica que conforme a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL, los concesionarios de servicios móviles tienen la obligación de



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 55 de 87

proporcionar diversa información a los concesionarios de larga distancia internacional, según lo dispuesto en la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, esta última que regula la información que deberá ser proporcionada por los concesionarios de telefonía fija local a los concesionarios del servicio portador de larga distancia.

AMÉRICA MÓVIL considera que NEXTEL deberá proporcionar a AMÉRICA MÓVIL diversa información a que hace referencia la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL, motivo por el cual solicitan que la referida obligación sea incluida en el Mandato de Interconexión, ello tomando en consideración que la misma formó parte de la relación de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A.

No obstante ello, AMÉRICA MÓVIL deja expresa constancia que la obligación contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL e impuesta en otros Mandatos de Interconexión en los cuales AMÉRICA MÓVIL interviene como concesionario del servicio móvil ha sido materia de impugnación por AMÉRICA MÓVIL tanto en la vía administrativa y actualmente sigue su curso en sede judicial, por lo que mientras no se emita un pronunciamiento firme al respecto, deberá ser accesible en cumplimiento a los principios de igualdad de acceso y no discriminación contemplados en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y el TUO de las Normas de Interconexión, respectivamente.

Posición del OSIPTEL:

Respecto de lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL, es preciso señalar que la referencia a la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL que se incluyó en el Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y AMÉRICA MÓVIL⁽²⁰⁾ fue a efectos de aclarar los comentarios realizados por las partes al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido.

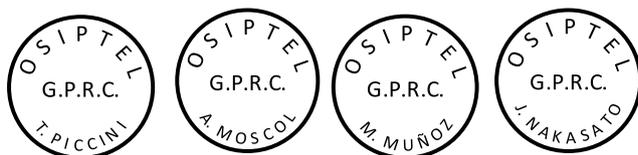
Debe indicarse que al sistema de llamada por llamada desde las redes de los servicios móviles, también le es aplicable la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL, con lo cual AMÉRICA MÓVIL estaba en la obligación de proporcionar cierta información sobre sus abonados a Americatel Perú S.A., en forma periódica.

En forma similar, la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL que regula la información a ser proporcionada por el concesionario local a los concesionarios de larga distancia es de aplicación a NEXTEL, como concesionario del servicio móvil. Esta obligación se encuentra en el marco normativo vigente, por lo que aún si no se incluye esta referencia en el presente Mandato de Interconexión es de cumplimiento obligatorio para NEXTEL.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Esta Gerencia recomienda aprobar el Mandato de Interconexión que incluye las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada de AMÉRICA MÓVIL y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL.

²⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 56 de 87

ANEXO 1
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL.
2. NEXTEL deberá entregar a las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de AMÉRICA MÓVIL en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.
3. NEXTEL enviará la información del tráfico postpago y del tráfico prepago y control en forma diaria para lo cual se han realizado las precisiones correspondientes en el Catálogo de Servicios.
4. AMÉRICA MÓVIL deberá indicar a NEXTEL si utilizará los enlaces de interconexión existentes en su relación de interconexión o si solicitará enlaces de interconexión adicionales.

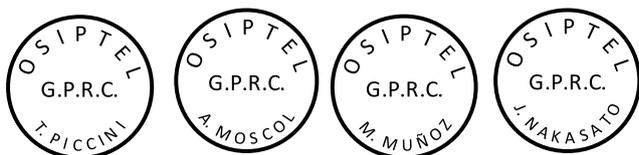
De optar AMÉRICA MÓVIL por implementar enlaces de interconexión adicionales a los existentes, la cantidad de enlaces será determinada por AMÉRICA MÓVIL.

El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica. La solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión. El plazo anteriormente mencionado incluye las pruebas que resulten necesarias realizar.

En caso AMÉRICA MÓVIL opte por proveerse sus propios enlaces de interconexión, el plazo para la habilitación de los mismos y la realización de las pruebas correspondientes no deberá exceder de diez (10) días hábiles. En este caso, AMÉRICA MÓVIL deberá contar con un acuerdo de coubicación con NEXTEL.

AMÉRICA MÓVIL podrá cursar otro tipo de tráfico adicional al de larga distancia por los enlaces de interconexión adicionales que implemente.

5. Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL a través del sistema de llamada por llamada. Dichas pruebas deberán ser realizadas dentro del período de treinta (30) días hábiles considerado para la implementación de los enlaces adicionales.
6. NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por AMÉRICA MÓVIL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 57 de 87

comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.

7. NEXTEL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el MTC a AMÉRICA MÓVIL entre los que se encuentra el 1912 y el 1912+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. NEXTEL no podrá cobrar a AMÉRICA MÓVIL monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.
8. Los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo para el tráfico por NEXTEL, sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1912 de AMÉRICA MÓVIL.
9. AMÉRICA MÓVIL está facultada a solicitar a NEXTEL la suspensión de todo el servicio de larga distancia internacional, de aquellos abonados que tienen deuda exigible. Dicha suspensión es respecto del servicio de larga distancia internacional prestado por todos los operadores.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 58 de 87

ANEXO 2
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y
RECAUDACIÓN

1. Obligación de emitir recibo.

NEXTEL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a AMÉRICA MÓVIL, aún cuando NEXTEL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que NEXTEL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de NEXTEL subsistirá mientras AMÉRICA MÓVIL tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, NEXTEL deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL toda la información necesaria respecto de los abonados según se especifica en los anexos correspondientes.

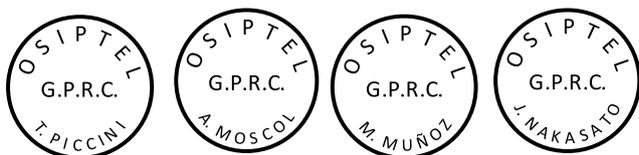
2. Maestra Total de Abonados.

NEXTEL está obligada a enviar a AMÉRICA MÓVIL un listado de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por AMÉRICA MÓVIL.

3. Listado de Abonados.

NEXTEL está obligada a enviar el “*Listado de Abonados*” a AMÉRICA MÓVIL actualizado y que correspondan a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información. Los montos facturados de acuerdo al “*Listado de Abonados*” no podrán ser rechazados por NEXTEL, salvo que existan rechazos por: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincida con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincida con el detalle, (v) no corresponda código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por AMÉRICA MÓVIL y reenviados a un siguiente ciclo.

NEXTEL deberá incluir en el “*Listado de Abonados*” que envía cíclicamente a AMÉRICA MÓVIL, no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por NEXTEL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 59 de 87

El “*Listado de Abonados*” deberá ser enviado por NEXTEL a AMÉRICA MÓVIL como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

4. Agrupación de líneas en un solo recibo.

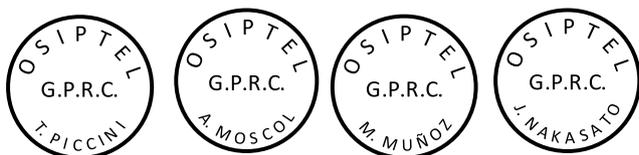
NEXTEL enviará a AMÉRICA MÓVIL un listado de todos los números telefónicos de sus abonados por ciclo de facturación AMÉRICA MÓVIL enviará la información a ser facturada por número telefónico para que NEXTEL comunique, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico, de acuerdo a lo establecido en los formatos correspondientes.

NEXTEL deberá incluir en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador.

5. Información sobre la facturación.

NEXTEL debe informar a AMÉRICA MÓVIL la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

6. AMÉRICA MÓVIL enviará el “País de Destino” con un tamaño de cinco (05) caracteres conforme se especifica en el Catálogo de Servicios para “Código de País”.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 60 de 87

ANEXO 3

FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE NEXTEL Y AMÉRICA MÓVIL

1. Proceso de Intercambio de archivos

NEXTEL proporcionará al operador de larga distancia (OLD) antes del inicio del servicio vía el sistema de llamada por llamada la siguiente información:

- Ip Pública del Servidor NP para obtener y dejar los archivos de intercambio.
- Cuenta SFTP para conectarse al Servidor (usuario y contraseña).
- Cuenta de correo electrónico NP.

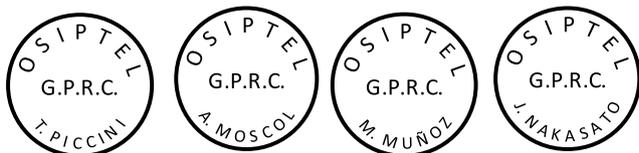
Como parte del intercambio de archivos se habilitarán las rutas para:

- Obtener los archivos de NP
[\\IP_SERVIDOR_NEXTEL\LLxLL\CODIGO_OLD\OUT\](#)
- Dejar los archivos para NP
[\\IP_SERVIDOR_NEXTEL\LLxLL\CODIGO_OLD\IN\](#)

Donde:

[IP_SERVIDOR_NEXTEL] : Ip Pública del Servidor NP
[CODIGO_OLD] : Código de OLD 19XX

En caso que el servidor NP no se encuentre disponible en el momento de la entrega de los archivos, se reintentará la entrega de archivos cada "X" minutos hasta "Y" veces (configurable). De vencer los reintentos se debe enviar la notificación de la incidencia a la cuenta de correo NP proporcionada, indicando los archivos no entregados y el detalle de los reintentos (fecha, hora, intentos).



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 61 de 87

2. Consideraciones Generales

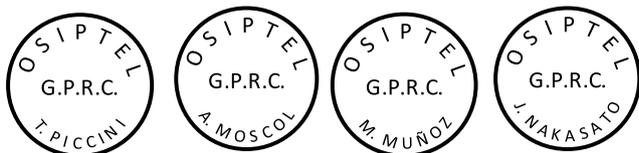
- El formato de los archivos será texto plano en TXT.
- Todos los montos se expresarán en dólares americanos y con dos (02) números decimales.
- El intercambio de los archivos se realizará mediante un servidor SFTP.
- El símbolo '~' se utilizará como delimitador de campos en los archivos de intercambio. Este símbolo no deberá ser utilizado en los datos.
- La nomenclatura del archivo es la siguiente: i) 19XX es el operador, ii) AAMMDD corresponde a la fecha de generación del archivo y iii) NN el correlativo generado del día.
- Todos los archivos tendrán:
 - Cabecera, que será siempre la primera línea.
 - Registro de datos, donde cada fila corresponderá a un único evento (llamada, suspensión, reclamo, entre otros).
 - Registro de Fin de Archivo, representado por 2 asteriscos (**).
- Los tipo de datos son: i) C, de tipo carácter y ii) N de tipo numérico, que aplican a todos los archivos de intercambio.
- El tiempo será expresados en segundos, en modo numérico.
- En caso que el archivo enviado a NEXTEL se encuentre incorrecto a nivel de cabecera, NEXTEL indicará el error dentro del plazo de 1 hora, luego de recepcionado el archivo.

Los códigos de rechazo a nivel de cabecera son:

- T00: error de formato.
- T01: Cantidad de registros no coincide con el detalle.
- T02: Importe total de registros no coincide con el detalle.
- T03: Total de minutos no coincide con el detalle.
- T04: No corresponde a código de OLD.
- T05: Error en el nombre del archivo.

Se debe considerar lo siguiente:

- a. Sólo obtendrá los archivos par realizar validaciones de formato de archivo, No ejecutará la carga de data.
- b. Si la carga de data se está procesando No se obtendrán archivos adicionales.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 62 de 87

- La hora de recepción de todos los archivos en NEXTEL será como máximo hasta las 5:00 PM.
- NEXTEL no realizará la validación de la información que contengan los archivos enviados por los operadores de larga distancia (OLD). Queda bajo responsabilidad de cada OLD enviar la información correcta.
- Los identificadores únicos de registros no podrán ser reutilizados.
- Todos los archivos indicados serán utilizados para la Facturación Indirecta (a cargo de NEXTEL) y Facturación Directa (a cargo del OLD).



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011 Página: 63 de 87
	INFORME	

3. Archivos de Intercambio

a) Llamadas Postpago & Prepago:

Llamadas Postpago & Prepago – LP

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	LP19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Tipo de plan	C	1	1: Postpago 2: Prepago
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Identificador único de registro	N	22	Código de plataformas Nextel
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo			

Reglas:

- El archivo tendrá información de los números postpago y prepago que realizaron llamadas LDI.
- El archivo será entregado a las 4:00 p.m. del día siguiente y contendrá la información del día anterior.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 64 de 87
	INFORME	

b) Estructura del Listado de Abonados:

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MA19XXAAMMDDNN; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número de origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Ciclo de Facturación	C	2	Crear catálogo
Moneda	C	1	1= Soles; 2=Dólares
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Reglas:

- El “*Listado de Abonados*” incluye aquellos abonados que, en cada ciclo de facturación, cuentan con el servicio público móvil habilitado, suspendido, de baja y aquellos que, habiendo migrado de plan tarifario, les corresponde ser facturado el servicio de larga distancia internacional contratado.
- El “*Listado de Abonados*” deberá ser enviado como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 65 de 87
	INFORME	

c) Llamadas Valorizadas:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RT19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15.2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

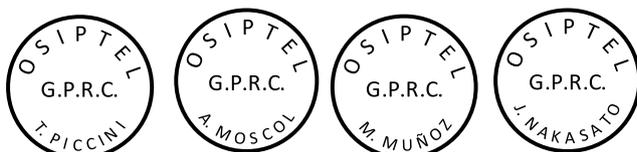
Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código del País	C	5	Se enviará un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9.2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- NEXTEL utiliza 4 ciclos de facturación. Los archivos para ser incorporados en la factura (que son los archivos de tráfico (RT) y otros cargos (OR)) deberán ser enviados de acuerdo al cuadro siguiente:



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 66 de 87
	INFORME	

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de Recepción del Archivo
4	9 de cada mes	8 del mes siguiente	8 de cada mes
3	16 de cada mes	15 del mes siguiente	15 de cada mes
5	23 de cada mes	22 del mes siguiente	22 de cada mes
1	1 de cada mes	último día del mes	último día del mes

- Luego del horario establecido, la información que contiene el archivo recepcionado no será considerado dentro del proceso de facturación.
- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 2 meses (60 días) y todos aquellos que tengan fecha de tráfico menores a la fecha de fin de facturación.

d) Otros cargos:

Otros Cargos – OR

Cabecera

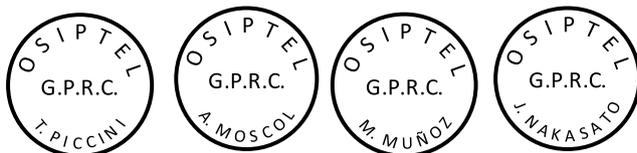
Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	OR19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha y hora de cargo	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto de cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**



Reglas:

- Nextel utiliza 4 ciclos de facturación. Los archivos para ser incorporados en la factura (que son los archivos de tráfico (RT) y otros cargos (OR)) deberán ser enviados de acuerdo al cuadro siguiente:

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de Recepción del Archivo
4	9 de cada mes	8 del mes siguiente	8 de cada mes
3	16 de cada mes	15 del mes siguiente	15 de cada mes
5	23 de cada mes	22 del mes siguiente	22 de cada mes
1	1 de cada mes	último día del mes	último día del mes

- Luego del horario establecido, la información que contiene el archivo recepcionado no será considerado dentro del proceso de facturación.
- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 2 meses (60 días) y todos aquellos que tengan fecha de cargos menores a la fecha de fin de facturación.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 68 de 87
	INFORME	

e) Llamadas Rechazadas:

Llamadas Rechazadas – IN

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	IN19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

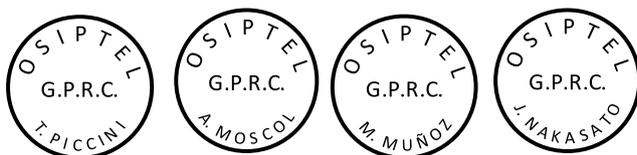
Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código del País	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	
Identificador de OLD	N	4	19XX
Motivo de rechazo	C	10	Ver Catalogo de rechazos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
 - El catalogo de rechazo es:
 - D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
 - D02: El número telefónico no existe en el Listado de abonados.
 - D08: Llamada fuera del rango de fechas.
 - D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.
 - Se enviará un solo archivo por ciclo de facturación.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 69 de 87
	INFORME	

f) Otros cargos rechazados:

Otros cargos Rechazados – OI

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	OI19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

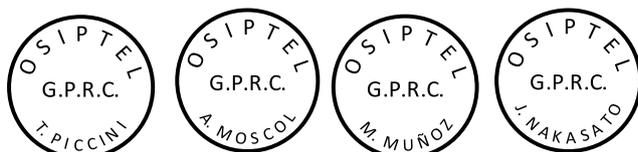
Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha de cargo	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto de cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	
Identificador de OLD	N	4	19XX
Motivo de rechazo	C	10	Ver Catalogo de Rechazos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
- El catalogo de rechazo es:
 - D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
 - D02: El número telefónico no existe en el Listado de abonados.
 - D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.
- Se enviará un solo archivo por ciclo de facturación.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 70 de 87
	INFORME	

g) Recibos Emitidos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	CC19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha de cierre de ciclo de facturación	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total neto a facturar	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales

Detalle de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Nombre del titular o empresa	C	80	
Ruc	C	20	
Dirección postal	C	60	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	15	
Fecha emisión de documento	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha vencimiento de documento	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Total neto a facturar	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	9,2	7 enteros con 2 decimales

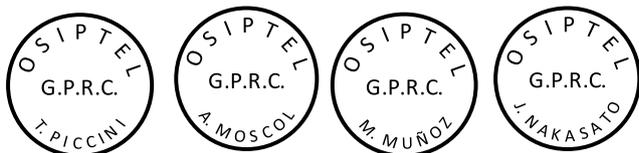
Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos que contienen la información de los Recibos emitidos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

Incluir en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 71 de 87
	INFORME	

h) Llamadas Incorporadas en el recibo:

Llamadas Incorporadas en el recibo - TF

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	TF19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

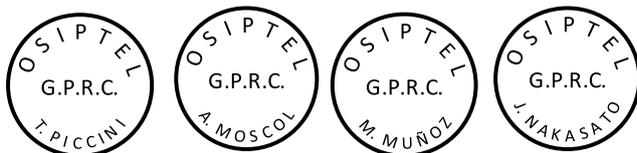
Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxl del operador LD	C	20	Factura del OLD
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código de país	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
importe IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total importe	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 72 de 87
	INFORME	

i) Otros cargos incorporados en el recibo:

Otros cargos incorporados en el recibo – CF

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	CF19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxII del operador LD	C	20	Factura del OLD
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha del cargo a facturar	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto del cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
importe IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total importe	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 73 de 87
	INFORME	

j) Recaudación diaria:

Recaudación diaria – RC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RC19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha de cierre de recaudación	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total cobrado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

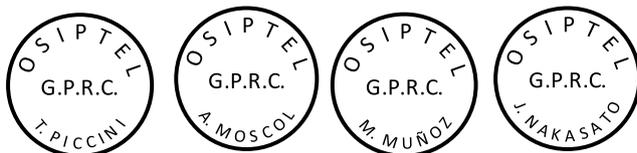
Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxl del operador LD	C	20	Factura del OLD
Importe pagado a OL por OLD	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Fecha y Hora de pago	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Modalidad de pago	C	5	Ver catalogo

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- El archivo se entregará al día útil siguiente de realizado el cobro para los casos que la recaudación sea realizada en los Centros Interconectados con NEXTEL.
- En caso de aquellos centros de recaudación no interconectados, el archivo se entregará a los dos (02) días útiles siguientes de recepcionada la información (la información podrá ser entregada por el centro de recaudación entre el primer día hasta el séptimo día útil).
- El archivo será entregado a las 4:00 PM del día generado.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 74 de 87
	INFORME	

k) Facturas no Cobradas:

Facturas no cobradas – NC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	NC19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total neto a facturar	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total neto a facturar	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Motivo de separación de deuda	N	2	1. No cobrada a los 42 días 2. Por suspensión

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- El archivo será generado al segundo día de la separación de la deuda, por cualquier de los motivos.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM cuando se genere el archivo.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 75 de 87
	INFORME	

I) Rebaja de Saldos por reclamo:

Rebaja de Saldo por reclamo – AJ

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	AJ19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Monto total de rebajas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

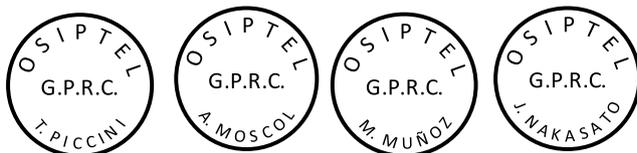
Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Detalle de la glosa de reclamo	C	60	
Fecha de reclamo en el OLD	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	9,2	7 enteros con 2 decimales

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Si el archivo es recepcionado luego del horario establecido, se considerará como recepcionado el día útil siguiente.
- La rebaja de saldos se aplicaría al siguiente día útil de recepcionado el archivo. Los saldos se verán actualizados en las Tiendas de Atención de NEXTEL y en los bancos que se encuentren interconectados.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 76 de 87
	INFORME	

m) Confirmación de Rebaja de Saldo por Reclamo:

Confirmación de Rebaja de Saldo por reclamo – RA

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RA19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Monto total de rebajas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

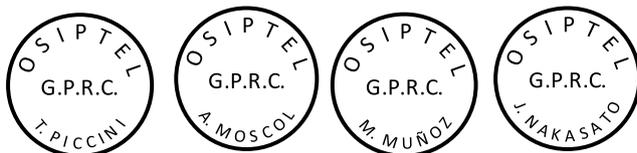
Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Detalle de la glosa de reclamo	C	60	
Fecha de reclamo en el OLD	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo llxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Estado de rebaja	N	2	1. Aplicado 2. No aplica por factura cancelada 3. No aplica por monto superior en la factura 4. No aplica por numero de recibo no existe. 5. No aplica por código de cuenta no existe 6. No aplica por otros motivos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de aplicado la rebaja de saldo.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 77 de 87
	INFORME	

n) Pedido de Suspensión y Reconexión:

Pedido de Suspensión y Reconexión LD – SL

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	SL19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros enviados	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	C	20	Código único
Número Teléfono facturado	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Código de cuenta	C	30	
Motivo de Pedido	C	1	(S)uspensión, (R)econexión
Motivo	C	40	Descripción del motivo OLD

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Se recepcionará un archivo al día que podrá contener las acciones de suspensión y reconexión de los servicios de Larga Distancia Internacional.
- No se recepcionarán archivos adicionales.
- La aplicación (suspensión o reconexión) se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 78 de 87
	INFORME	

o) Confirmación del pedido de Suspensión y Reconexión:

Confirmación del Pedido de Suspensión y Reconexión LD – CL

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	SL19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros enviados	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX
Cantidad de registros aplicados.	N	10	

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	C	20	Código único
Número Teléfono facturado	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Código de cuenta	C	30	
Indicador de si procede o no	C	1	1: Procedió 2: No procedió
Código de transacción	C	4	Ver catálogo de transacción
Fecha y Hora de ejecución en central	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los códigos de transacción son:
 - R00: Pedido ejecutado
 - R01: No existe número telefónico
 - R02: Teléfono en baja
 - R03: Abonado no registro pedido de suspensión previa de OLD (rechazo de Reconexión)
 - R04: Abonado ya se encuentra suspendido por otro OLD.
 - R05: Número de cuenta no corresponde al número telefónico.
 - R06: Datos incompletos.
- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de aplicado la acción de suspensión o reconexión de los números.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011 Página: 79 de 87
	INFORME	

p) Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación directa:

Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación directa – DD

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	DD19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Teléfono	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Este archivo se recepcionará una vez al mes, en los horarios establecidos.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011 Página: 80 de 87
	INFORME	

q) Datos de números telefónicos para Facturación directa:

Datos entregados Facturación directa - DE

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	DE19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

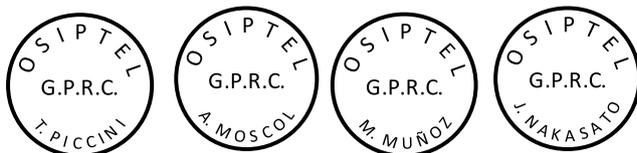
Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Teléfono	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Tipo de Plan	C	1	1: Prepago; 2: Postpago
Nombre del titular o empresa	C	80	
Ruc	C	20	
Dirección postal	C	60	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	15	

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- En caso no exista información del número entregado, se llenará estos campos con el valor NA.
- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de recepcionado el archivo DD. El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 81 de 87

ANEXO 4 CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE ORIGINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DE NEXTEL

El cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,08152 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio móvil de NEXTEL, y se adecuará conforme se modifique la normativa vigente.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por NEXTEL a AMÉRICA MÓVIL es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

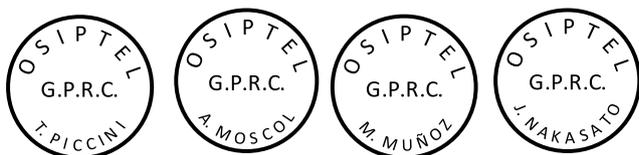
No corresponde a AMÉRICA MÓVIL realizar ningún pago a NEXTEL, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL en las cuales NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de NEXTEL.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de NEXTEL es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 82 de 87

total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

Numeral 4.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

AMÉRICA MÓVIL podrá implementar enlaces de interconexión adicionales. AMÉRICA MÓVIL podrá solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 5.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.

De optar AMÉRICA MÓVIL por implementar enlaces de interconexión adicionales, deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMÉRICA MÓVIL, conforme a la siguiente Tabla de Costos de Adecuación de Red:

Costos de Adecuación de Red de NEXTEL

Rango E1's		Precio/E1(US\$)
De	Hasta	Dpto. Lima
1	4	22.556,48
5	10	17.876,44
11	20	16.004,59
Más	21	15.353,75

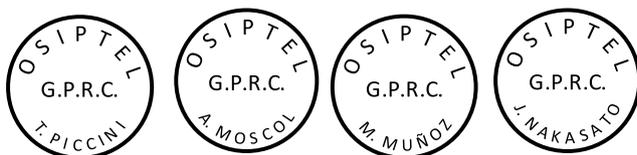
Para el cálculo del descuento a ser aplicado por los costos de adecuación de red, se sumará la cantidad de E1's acumulados en cada punto de interconexión, independientemente del tipo de servicio que se curse por los enlaces de interconexión. No existe razón para diferenciar en función al tipo de servicio que se cursa por los enlaces de interconexión.

Para efectos de los costos de adecuación de red, se podrá acumular el número de E1's correspondientes al servicio de larga distancia que se proveerá conforme al presente mandato con los E1's correspondientes a los otros servicios que se prestan o que se prestarán en el mismo punto de interconexión.

Numeral 6.- TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL PROVISTO POR UN TERCERO.

AMÉRICA MÓVIL podrá solicitar a un tercer operador la provisión del transporte conmutado local para que las llamadas originadas en la red del servicio móvil de NEXTEL puedan ser entregadas a dicho tercer operador y éste a su vez lo entregue a la red de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL.

La provisión del transporte conmutado local a ser provisto por el tercer operador deberá sustentarse en las relaciones de interconexión correspondientes entre dicho tercer operador y NEXTEL, y entre dicho tercer operador y AMÉRICA MÓVIL.



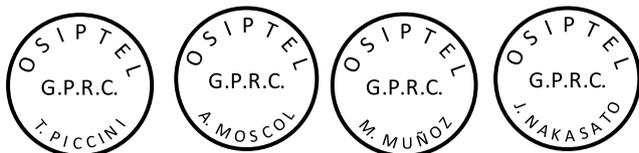
	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 83 de 87

AMÉRICA MÓVIL al ser el operador que establece las tarifas al usuario final para el escenario de llamada móvil – LDI, deberá asumir el cargo por transporte conmutado local por la prestación que le brinda efectivamente el tercer operador, de acuerdo a su respectiva relación de interconexión.

Numeral 7.- COSTOS ASOCIADOS A LOS MEDIOS PROBATORIOS.

AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 84 de 87

ANEXO 5 ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE NEXTEL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMÉRICA MÓVIL.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL:

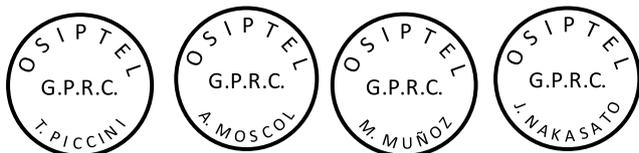
- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE NEXTEL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMÉRICA MÓVIL, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE UN TERCER OPERADOR.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, vía el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- e. AMÉRICA MÓVIL pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que AMÉRICA MÓVIL suscriba con el tercer operador.



	DOCUMENTO	N° 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 85 de 87

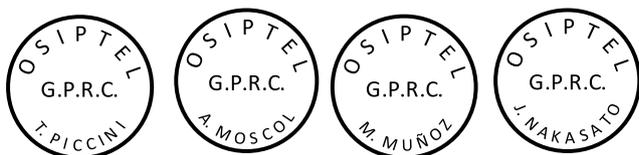
AMÉRICA MÓVIL deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO CARGOS DE INTERCONEXIÓN.

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al minuto, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

- a) Una vez terminado cada mes calendario, NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a AMÉRICA MÓVIL por los montos sin discrepancia. AMÉRICA MÓVIL deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de NEXTEL y AMÉRICA MÓVIL de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 86 de 87

NUMERAL 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de NEXTEL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL entregará a AMÉRICA MÓVIL cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de NEXTEL a AMÉRICA MÓVIL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

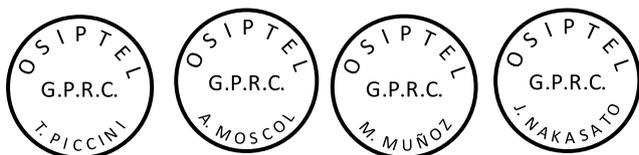
El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que NEXTEL entregue a AMÉRICA MÓVIL la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de NEXTEL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL y hacen uso de la plataforma de pago de NEXTEL, NEXTEL entregará a AMÉRICA MÓVIL cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de NEXTEL a AMÉRICA MÓVIL es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

Es de responsabilidad de NEXTEL el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. NEXTEL deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que AMÉRICA MÓVIL tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, AMÉRICA MÓVIL deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si NEXTEL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por AMÉRICA MÓVIL. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de NEXTEL de la información sustentatoria presentada por AMÉRICA MÓVIL, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la



	DOCUMENTO	Nº 102-GPRC/2011
	INFORME	Página: 87 de 87

resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

NUMERAL 6.- PAGO DE INTERESES E ITF.

De no efectuar NEXTEL o AMÉRICA MÓVIL los pagos a los que se obligan por el mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

AMÉRICA MÓVIL deberá pagar a NEXTEL los montos que se generen por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivados de las transferencias a través del Sistema Financiero de los montos provenientes de la prestación del servicio de recaudación.

